

**MANUEL MAURIN ALVAREZ**

Departamento de Geografía. Universidad de Oviedo.

## **LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ASTURIAS (PROCESO DE GESTACION)**

### RESUMEN - RÉSUMÉ - ABSTRACT

En la última década ha alcanzado gran importancia la política de protección de espacios naturales como pieza clave de la ordenación territorial. En Asturias este proceso coincide con una grave crisis de los sectores económicos tradicionales, con una incertidumbre generalizada y con una pugna compleja de intereses, todo lo cual se traduce en la gestación de una Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de perfil contradictorio, aunque de indudable interés geográfico.

\* \* \*

*Les réseau des espaces naturels protégés d' Asturias (procés de gestation).*- Au dernière décade la politique de protection des espaces naturels a atteint grand importance comme pièce d'arrangement territorial. A l' Asturias ce procés est parallèle à une grave crise aux secteurs économiques traditionnels, avec une incertitude généralisée et une lutte complexe d'intérêts, ce qui on traduit dans la gestation d'un Réseau Régional des Espaces Naturels Protégés d'un profil contradictoire bien que d'indubitable intérêt géographique.

\* \* \*

*The protected natural sanctuary network of Asturias (gestation process).*- In the last decade the nature preserve protecting policy has become very important as a key instrument for territorial arrangement. In Asturias this process coincides with a deep crisis of the traditional economical sectors with a generalized uncertainty and with a complex conflict of interests, all of which result in the gestation of a protected natural sanctuary regional network with a contradictory feature, though of an undoubted geographical interest.

**PALABRAS CLAVE:** Asturias, espacios naturales protegidos.

**MOTS CLÉ:** Asturias, espaces naturels protégés.

**KEY WORDS:** Asturias, protected natural sanctuary.

### **I. INTERES GEOGRAFICO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (E.N.P.)**

El interés geográfico que adquiere en el presente el análisis de diversos aspectos relacionados con los E.N.P. está fuera de discusión, sin que ello suponga carácter de exclusividad. La propia denominación de los E.N.P. hace referencia, más que implícita, a los dos temas centrales de los que tradicionalmente se ha venido ocupando la Geografía, o sea, la relación de la humanidad con la naturaleza (relación de adaptación, explotación, transformación o, como es el caso, de protección) y la dimensión espacial de dicha relación.

Del mismo modo que ocurre con las redes de transporte, las redes urbanas u otras, las redes de E.N.P. tienen hoy gran importancia como elemen-

tos básicos de la estructura y ordenación territorial en las regiones, en los países y en el mundo. El conocimiento de la lógica territorial general no puede ser ajeno a ellas.

Más en particular, los E.N.P. irradian hacia el entorno inmediato influencias múltiples que provocan limitaciones de uso, estimulan o restringen actividades y, en alguna medida, polarizan relaciones socioeconómicas y espaciales; a su vez, también expresan esas relaciones. Así se va modificando la configuración geográfica previa o va surgiendo una nueva configuración. Al tiempo, el entorno "penetra" en los E.N.P. obligando a establecer filtros para la asimilación y canalización de los impactos, mediante la disposición de Zonas Periféricas de Protección o Preparques y mediante la zonificación interna, conceptos que tienen también una evidente connotación geográfica.

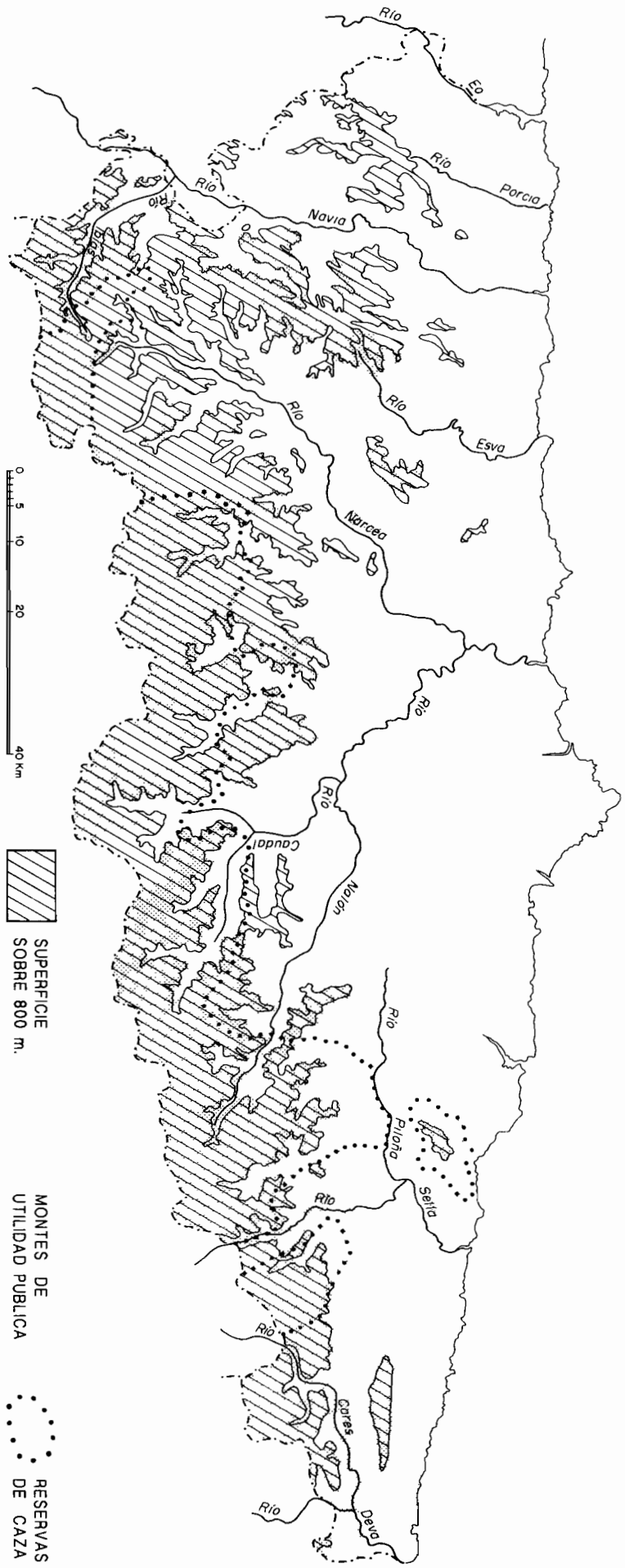


Fig. 1. Superposición de diversas áreas con condiciones favorables para la conservación e la naturaleza.

## II. CONDICIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES DE LA RED REGIONAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ASTURIAS (R.R.E.N.P.A.)

La reducida dimensión territorial de Asturias, el carácter de región completamente atlántica y montañosa, así como la dilatada e intensa historia minera e industrial, conducirían, quizás, a crear la impresión de un lugar en el que, por la pequeñez, supuesta homogeneidad interna y supuesto deterioro ambiental, una red, caso de existir, habría de ser muy simple e incompleta.

Nada más lejos de una realidad en la que se perfila la génesis de una R.R.E.N.P.A. que relativamente puede considerarse como de las más importantes del país, al alcanzar las previsiones de protección mediante las figuras previstas en la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres el 30% de la superficie regional e incluir la tipología completa de dichas figuras, sin contabilizar aquí los espacios sometidos a otros regímenes de protección derivados de la legislación del suelo a través de la ordenación urbana municipal.

Asturias, en efecto, reúne condiciones que, de manera natural e histórica, han favorecido la conservación en estado aceptable de una buena parte de sus paisajes originarios, trátase de áreas naturales o de áreas de aprovechamiento agropecuario extensivo, poco evolucionadas. En virtud de ello es posible hoy hablar de una R.R.E.N.P.A. y del —exageradamente— llamado “Paraíso Natural”, eslogan de promoción turística que la Administración Regional ideó en los años ochenta. Esas condiciones se resumen en los siguientes puntos:

1°. Un tercio del territorio se encuentra a una altitud superior a 800 metros y dos tercios tienen pendientes superiores al 30%, por lo que más de la mitad de la región presenta condiciones naturales (topográficas, climáticas, edáficas) muy adversas para el asentamiento permanente de población. Esta circunstancia se acentúa hacia el interior, pero no es ajena a amplios espacios próximos a la costa, como las Sierras Litorales.

2°. Los Montes de Utilidad Pública (de propiedad estatal, regional, municipal o vecinal) ocupan una cuarta parte de la superficie regional, superficie que también se ciñe al reborde meridional y a algunas sierras septentrionales (MACEDA; 1985). Este dato es muy significativo desde dos puntos de vista: primero, porque es más sencillo y efectivo para la Administración actuar sobre dominios de propiedad pública y, segundo, porque habiendo permanecido esos dominios al margen de la apropiación particular han estado también al margen de las modificaciones que la apropiación suele acarrear.

3°. La franja litoral sólo está densamente poblada en el sector central, lo que, unido a una presión turística creciente, pero baja aún en comparación con otras regiones que miran al mar, permite aún disponer de una extensa reserva costera poco adulterada.

4°. Aunque Asturias es una región de especializada actividad minera y fabril, hoy en declive, la concentración en el área central de las industrias, las infraestructuras y la población (en un 14% de la superficie regional habita el 74% de la población) ha concentrado también el deterioro y permitido —a costa de profundas desigualdades, desequilibrios y lastres— que en las alas oriental y occidental, así como en la franja meridional, los paisajes naturales o escasamente transformados abundan aún en la actualidad.

5°. En los ámbitos marginados del desarrollo económico contemporáneo pervivieron hasta recientemente tradiciones reguladoras del aprovechamiento del potencial natural que aseguraban su renovación constante y la sostenibilidad general de los recursos, lo que ha garantizado su supervivencia hasta nuestros días (GARCIA FERNANDEZ; 1975). El control secular de los recursos cinegéticos y del hábitat natural ligado a ellos ha sido, particularmente, un elemento crucial para la conservación de especies animales y vegetales que, de otro modo, podrían haber desaparecido (FERNANDEZ GARCIA; 1992).

6°. Aunque hasta la última década no ha habido en Asturias una política de conservación del medio natural que trascendiese de las normas dispersas en la legislación sectorial, no obstante, las dos principales figuras legales que específicamente recogían como objetivo el de la preservación de espacios tuvieron un eco inmediato en la región. La ley de 1916 sobre Parques Nacionales se concretó en la declaración del Parque Nacional de Covadonga en 1918, siendo, junto con el de Ordesa, el primero existente en España; por otra parte, en el mismo año de la promulgación de las Leyes del Tesoro Artístico y Monumental, el de 1964, el Bosque de Muniellos fue declarado Paraje Pintoresco.

Ambos espacios deben ser considerados como importantes precedentes de la R.R.E.N.P.A., aunque de incidencia más simbólica que real, como se deduce del hecho de que la Montaña de Covadonga no haya tenido un Plan de Uso y Gestión hasta 1994, diecinueve años después de que la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975 estableciese la planificación como método para la conservación, lo que dio lugar a la recalificación en cascada de los otros parques de la red nacional con anterioridad a aquella fecha; o del hecho de que en Muniellos continuasen las talas indiscriminadas de robles y hayas tras la declaración de 1964, hasta que en 1973 fue adquirido por el I.C.O.N.A. (MORALES; 1983).

### III. EL COMPLEJO MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL DEL PERIODO AUTONÓMICO

El inicio de una política efectiva de conservación de la naturaleza basada en soportes administrativos, jurídicos y presupuestarios de desarrollo planificado se remonta a la recepción de competencias medioambientales, entre otras, en el marco de la configuración del llamado Estado de las Autonomías.

Aunque los pilares fundamentales en que se enraíza el proceso legislativo reciente son la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía para Asturias de 1982, el ámbito más concreto de la normativa protectora en la etapa autonómica se relaciona con el Real Decreto 8 de Febrero de 1984, núm. 1357/84 de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, cuyas 28 transferencias se reproducen en el Cuadro I.

Dicha normativa está marcada por una acusada concentración temporal del esfuerzo legislativo en-

tre los años 1986 y 1991, esto es, en la segunda legislatura autonómica, precedida de un período anterior casi "blanco" y sucedida de una fase, la actual, de estancamiento, que también se extiende al apartado presupuestario y que cabe atribuir a la situación de profunda crisis económica por la que atraviesa el Principado, más allá incluso de la depresión española y mundial en general. Además de este rasgo, es también destacable el alto grado de dificultad en el desenvolvimiento normativo como consecuencia de los siguientes hechos, no exclusivos de Asturias pero tan determinantes que no pueden ser eludidos, si quiera en una breve enumeración:

1º. Una confusa delimitación de competencias, a pesar del citado decreto, entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central, con abundantes concurrencias y ausencia de exclusividad (MARTIN; 1985), uno de cuyos exponentes más conocidos es el debate habido sobre la supuesta inconstitucionalidad de la ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 1/1985 de 23 de Enero del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y más

#### CUADRO I

##### FUNCIONES TRASPASADAS POR EL ESTADO AL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA (REAL DECRETO 8-2-84, Nº 1357/84)

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en lo que se refiere a protección de la naturaleza.
2. El estudio e inventariación de los recursos naturales renovables.
3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el I.C.O.N.A.
4. Las funciones atribuidas a la administración del Estado y montes de titularidad del I.C.O.N.A. de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado declarados de utilidad pública.
6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.
7. Las funciones actualmente atribuidas al I.C.O.N.A. relativas a montes de propiedad privada.
8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el catálogo de montes de utilidad pública.
9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias.
12. La declaración de los parques naturales.
13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de los parques nacionales.
14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
15. La protección y restauración del paisaje.
16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de Junio, de agricultura de montaña.
18. Las funciones que tiene atribuidas el I.C.O.N.A. en virtud de la Ley 11/1971, de 30 de marzo sobre Semillas y Plantas de Vivero.
19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.
20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
21. La vigilancia y control de las aguas continentales en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.
22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.
23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.
25. La prevención y lucha contra incendios forestales.
26. La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.
27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.
28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

recientemente la presentación de sendos recursos de inconstitucionalidad contra el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa por parte de las Cortes de Castilla-León y de Cantabria. Esta complicación se acentúa debido a los innumerables solapamientos persistentes entre la legislación sectorial (Aguas, Montes, Caza...) y la territorial o la ambiental, que tienen vocación de transversalidad.

2°. El inevitable entronque de la nueva normativa autonómica con legislación básica estatal preconstitucional de carácter eminentemente explotador y desarrollista (ESTEVE y ALCARAZ; 1985). Piénsese, al respecto, en normas cruciales de obligada referencia como la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975, no modificada hasta 1989 y cuyo lastre ha pesado en todas las legislaciones autonómicas; en la Ley de Costas de 1969 (modificada también en 1988) o en la Ley de Montes de 1957, aún vigente en la actualidad.

3°. El peso notable del instrumental urbanístico (conceptual, legal, administrativo y técnico) en el nuevo diseño conservacionista; cuestión paradójica teniendo en cuenta que en la ordenación de los E.N.P. se pretende ante todo evitar el deterioro que provoca el desarrollo urbano en el entorno rural y natural, pero también ineludible al afectar la legislación del suelo a todo el espacio y al radicar la tradición, solvencia y prerrogativa planificadora en profesionales urbanistas, arquitectos o ingenieros.

#### **IV. EL INICIO DE LA PROTECCION DE ESPACIOS NATURALES: DE LA INFLUENCIA URBANISTICA AL PLANTEAMIENTO DE UNA RED EN EL P.O.R.N.A.**

Como en el conjunto del país, la política protectora desde el inicio de la etapa autonómica se afirma sobre la pretensión de compatibilizar la conservación de la naturaleza con el desarrollo socioeconómico, articulándose en una estrategia de adaptación al entorno europeo de división internacional del trabajo y de crisis de sobreproducción en el cual las regiones periféricas han de ir reduciendo sus producciones agropecuarias e industriales y especializándose progresivamente en un terciario turístico cada vez más variado, exigente y consumidor de naturaleza.

Ciertamente tampoco hay que olvidar como factor universal de primer orden la creciente influencia de las ideas conservacionistas "per se", que han ido penetrando en la sociedad occidental tras las fases más destructivas del desarrollismo urbano-industrial del siglo XX y especialmente a partir de la activación de la alarma nuclear, del cambio climático, del agotamiento de los recursos o de la emergencia ante el descenso de la biodiversidad. Ni es ajena tampoco al proteccionismo natural contem-

poráneo la evidencia sobre la necesidad creciente de ordenar la utilización de un espacio en el que concurren múltiples y complejos intereses, en relación con los cuales la exclusiva lógica del mercado acrecienta las externalidades negativas y, a largo plazo, anularía cualquier expectativa de explotación.

Necesidad de ordenación, necesidad de conservación y estímulo de la actividad económica, en el marco de las relaciones internacionales y del modelo socioeconómico dominante, son, en efecto, los principios que rigen la génesis de una Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de Asturias (R.R.E.N.P.A.) y que, más o menos explícitamente, se recogen en la normativa al respecto, comenzando por la ley matriz en este campo: la Ley 1/87 de 30 de Marzo de Coordinación y Ordenación Territorial (L.C.O.T.), en cuyo artículo 1° se fija el "objeto de favorecer una utilización racional del territorio asturiano y proteger el medio ambiente, mejorar la calidad de vida y contribuir al equilibrio territorial".

Esta ley, por otra parte, es el primer texto en el que aparece una referencia, aún difusa, a la R.R.E.N.P.A. cuando fija en el artículo 6° como un objetivo de la ordenación territorial en Asturias el "señalamiento de las áreas de protección que deben establecerse, mantenerse o ampliarse atendiendo a su valor natural, cultural, social o económico, haciendo especial referencia a los recursos agrícolas y forestales y a los cursos de agua, todo ello sin perjuicio de las delimitaciones específicas que puedan realizarse en aplicación de la legislación sectorial".

El desarrollo de la L.C.O.T. a través de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio (D.R.O.T.), con un dilatado proceso de gestación desde el acuerdo del Consejo de Gobierno de 1987 respecto a la redacción de las mismas, hasta el decreto de aprobación definitiva en 1991, pasando por las fases de Avance, Aprobación Inicial y Provisional, fue perfilando más precisamente el concepto de "red", que aún no se explicita en las primeras fases mientras el texto definitivo cita expresamente la constitución de una "Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, con señalamiento de los lugares que constituirán la red y las figuras de protección a emplear en cada caso" (Directriz 9.7.III).

Esta concepción tardía, más nítida, de la red como un conjunto articulado y complejo que pretende superar la idea clásica de los "espacios-isla" no es ajena al influjo que sobre las D.R.O.T. fue ejerciendo, durante el largo proceso de redacción, el pensamiento proteccionista emanado del nuevo tronco jurídico ambiental, especialmente reflejado en la ley nacional 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Es significativo, en cualquier caso, que el primer listado completo, aunque provisional, de áreas especiales de protección no haya surgido de la esfera administrativa ambiental, sino de la territorial y urbanística a través de las D.R.O.T., en tanto que en otras regiones se redactaron leyes específicas para

aprobar los inventarios de E.N.P. (Baleares, 1984; Cataluña, 1985; Canarias, 1987; Andalucía, 1989). Así se explica que de las 47 áreas señaladas en las D.R.O.T. el instrumento de protección y/u ordenación fuese propio de la legislación del suelo en 40 casos (Adaptación de las categorías de suelo no urbanizable hacia las de máxima protección —Suelo No Urbanizable de Especial Protección— o bien Planes Especiales) y sólo en 7 se ajustase a los criterios derivados de la aplicación de la Ley 4/89.

Paralelamente, aunque entrecruzándose con el tronco anterior, se ha ido modelando un proyecto de R.R.E.N.P.A. desde la vertiente de la legislación ambiental. Inicialmente retrasada por ausencia de una ley estatal básica constitucional, esta vía se ha acelerado, en cambio, desde la aprobación de la ley 4/89, a la que siguió la ley autonómica 5/91 de Protección de los Espacios Naturales y la laboriosa redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (P.O.R.N.A.) definitivamente aprobado el 19 de Mayo de 1994, Plan cuya finalidad principal es, según se recoge en la Ley de 1991, “el señalamiento y justificación de las zonas sobre las que proceda aplicar los regímenes especiales de los Espacios Naturales Protegidos previstos en esta Ley (Art. 4)... constituyéndose con dichas zonas una Red Regional de Espacios Naturales Protegidos” (Art. 14).

La red, cuya definición y justificación se ha encargado al P.O.R.N.A., incluye como objetivos principales:

- a) Ser representativa de los principales ecosistemas y formaciones naturales de la región.
- b) Proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo.
- c) Colaborar al mantenimiento y conservación de las especies raras, amenazadas o en peligro, de plantas y animales y de zonas con formaciones geomorfológicas relevantes.
- d) Preservar los procesos biológicos fundamentales, tales como ciclos de nutrientes y migraciones.
- e) Colaborar en programas internacionales de conservación de espacios naturales y de la vida silvestre.
- f) Favorecer el desarrollo socioeconómico de las áreas integradas en la red, de forma compatible con los objetivos de conservación.

Estos objetivos no son esencialmente distintos de los ya comentados con anterioridad ni contradictorios con los que inspiran las D.R.O.T. Si contrasta, en cambio, la clasificación de los E.N.P., que en el P.O.R.N.A. se ciñe exclusivamente a las categorías definidas en la Ley 4/89, ignorando las de origen urbanístico.

La fricción se ha resuelto finalmente a favor del P.O.R.N.A. pues éste “será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la presente ley,

constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física” (Art. 5.2)., mientras que en las D.R.O.T. —de carácter más orientativo y provisional— se expresa que “las áreas especiales de protección serán las aquí señaladas, sin perjuicio de las delimitaciones específicas que pudieran realizarse en aplicación de la Ley 4/89 u otras legislaciones sectoriales que, obviamente, implicarían la revisión de la presente delimitación” (Directriz 9ª).

Es claro, por tanto, que en lo tocante a E.N.P. el tronco ambiental se ha impuesto finalmente al urbanístico —que había sido el sostén inicial—, el cual está sufriendo un proceso de adaptación y puede ser considerado ya como un precedente más de la R.R.E.N.P.A.; como también lo es, con carácter más concreto, la declaración del Parque Natural de Somiedo por la Ley 2/88 de 10 de Junio, anterior a la última fase de consolidación ambiental aunque precursor, en gran medida, de la misma al incorporar el espíritu jurisprudencial postconstitucional en la materia (Plan Rector de Uso y Gestión, Área de Influencia Socioeconómica) y haber sido utilizado por la Administración Regional como verdadero “buque insignia” y banco de pruebas de la política de conservación de espacios naturales en la primera década autonómica, ya concluida.

## V. OTROS FACTORES DETERMINANTES EN LA CONFIGURACION DE LA RED

Aún sin haber trascendido prácticamente de la fase de gestación, el diseño de la R.R.E.N.P.A. ha conocido importantes mutaciones entre las primeras definiciones y las últimas propuestas, en sólo cuatro o cinco años (desde 1989 hasta 1994), lo que delata la presencia de otros factores que intervienen en el proceso, guiando sus pasos y provocando cambios, además de los ya citados como antecedentes o de los propios del marco jurídico, también señalado.

Sin pretender abarcar toda la casuística cabe distinguir, al menos, cuatro grandes factores determinantes, dos de los cuales están explícita o implícitamente recogidos como objetivos de la Red, mientras los dos restantes deben considerarse como elementos fácticos:

1º. La racionalización de criterios tendentes a plasmar el principio de conservación y representatividad de ecosistemas en la Red; para lo cual se ha actuado en dos vías entrecruzadas, definiendo, por una parte, zonas naturales homogéneas que cubriesen el conjunto del territorio, como base para incluir en la Red espacios o elementos representativos de cada zona, sin exclusión, y escogiendo, por otra parte, de entre las figuras de protección que provee la Ley 4/89 las más adecuadas para cada caso en función de diversos principios, como el estado de conservación, la fragilidad, el tamaño, el grado de interacción socio-natural, etc.

La definición de zonas naturales, realizada a partir del análisis superpuesto de las formaciones geológicas, fitológicas y zoológicas dio como resultado la división de Asturias en seis Unidades Ambientales: Litoral, Valles y Sierras Litorales del Occidente, Valles y Sierras Litorales del Centro y Oriente, Montañas del Occidente, Núcleo Central de la Cordillera Cantábrica (denominación, ésta, desafortunada) y Los Picos de Europa (fig. 2).

Como figuras de protección, los redactores han recurrido exclusivamente a las recogidas en la ley nacional 4/89 (Parque Nacional, Parque Natural, Reserva Natural, Monumento Natural y Paisaje Protegido), aunque contemplando dos variantes de Reserva: una "Integral", en la que se prohíbe toda explotación de recursos y otra "Parcial", donde se tolera una explotación compatible con la conservación. En cualquier caso, se ha evitado la tentación de definir figuras nuevas, a diferencia de lo ocurrido en otras Comunidades Autónomas en las que se han creado Parques Regionales, Parajes Naturales, Reservas Naturales Concertadas, Parques Periurbanos, etc.

2º. La racionalización de criterios tendentes a plasmar en la red los principios del desarrollo socioeconómico y del equilibrio territorial. A diferencia del caso anterior este factor no aparece nítidamente expuesto en el Plan, pero un análisis somero del mismo permite rápidamente observar que la pretensión de compatibilizar la conservación de la naturaleza con los principios del desarrollo y el equilibrio territorial, suponía afrontar dos tipos de casos en especial: en primer lugar, aquellos casos en que los testigos naturales están sometidos a un peligro de degradación debido a una ocupación o utilización relativamente intensiva y donde es necesario urgentemente rebajar y regular la presión humana, aunque evitando un declive en el nivel de bienestar alcanzado (p. e. la Ría de Villaviciosa); y en segundo lugar, aquellos casos en los que áreas de indudable riqueza natural sufren procesos de emigración, envejecimiento, retraso económico y abandono de las actividades tradicionales, pretendiéndose estimular el desarrollo local, agropecuario y artesanal y/o el turismo verde mediante la revalorización de activos naturales o rurales (p. e. Somiedo).

3º. La influencia de la planificación general y de los grandes objetivos —sectoriales o territoriales— suprarregionales. Los grandes planes nacionales, en vigor o en perspectiva de desarrollo, como el Plan Director de Infraestructuras o el Plan Hidrológico Nacional, que afectan de manera importante a Asturias y para los que la Administración Central espera obtener una sustancial financiación Comunitaria (Fondos de Cohesión destinados a infraestructuras y a mejora del medio ambiente), dibujan un modelo territorial al que no pueden ser ajenas las instancias planificadoras regionales, so pena de incurrir en contradicciones en las que la instancia más

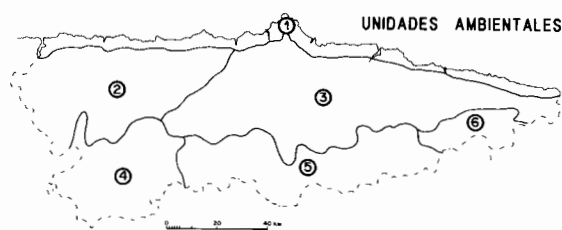


Fig. 2. Unidades Ambientales Básicas de Asturias definidas en la ley 5/91 de Protección de los Espacios Naturales y en el P.O.R.N.A.

débil generalmente es doblegada. Así, aún a costa de sacrificar algún aspecto derivado de la aplicación rigurosa de los factores anteriores, la R.R.E.N.P.A. tiende a amoldarse a las directrices básicas del modelo general económico y territorial en ciernes, evitando obstaculizarlo.

Por otro lado, desde un punto de vista estrictamente ambiental también se perfila un modelo suprarregional formado por la Red Nacional de Espacios Naturales Protegidos (especialmente la Red de Parques Nacionales) y, en escala superior, las Redes Internacionales de Espacios Protegidos (Programa MaB de la UNESCO sobre Reservas de la Biosfera y Reservas Biogenéticas, Red de Zonas Húmedas de Importancia Internacional, Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad Europea y, especialmente, la Red Europea de Espacios Protegidos NATURA 2.000 emanada de la famosa "Directiva de Hábitats" de 1992).

Es lógico que el diseño de la red Asturiana se haya gestado buscando la mejor integración posible en las redes suprarregionales, de lo que se derivan ventajas en la propia definición, en la administración, gestión y financiación de la R.R.E.N.P.A. En este sentido ya ha sido anunciada la candidatura de varios E.N.P. asturianos para formar parte de esas redes (Parque de Somiedo, Reservas de Muniellos, Eo y Villaviciosa, Parque de Picos de Europa).

4º La influencia ejercida por grupos sociales locales, grupos de presión, corporaciones, organizaciones ecologistas, etc. Actuando de manera más o menos organizada o espontánea, persistente o intermitente, los grupos y organizaciones sociales que por interés material directo o por razones ideológicas se involucran en el debate de la definición de la Red (mediante propuestas institucionales, alegaciones en los períodos de información pública o intentando crear opinión a través de la presión y movilización popular), consiguen también, en alguna medida, convertir su fuerza en modificaciones sustanciales que afectan al perfil del modelo general y, más frecuentemente, a matices o partes concretas del mismo.

Dejando aparte las posturas obvias de personas o grupos de ideas conservacionistas —tendientes en todos los casos a aumentar el grado de protección— se comprueba que en aquellas áreas de más prestigio natural o paisajístico, como en los Picos de Europa, los grupos de interés locales, principalmente

## CUADRO II

### CAMBIOS EN LA PROPUESTA PROTECTORA DE ALGUNOS ESPACIOS REPRESENTATIVOS DE LA R.R.E.N.P.A.

	D.R.O.T. 1989	P.O.R.N.A. 1992	P.O.R.N.A. 1993	P.O.R.N.A. 1994
PICOS DE EUROPA	Parque Natural	Parque Nacional	Parque Nacional	Parque Nacional
SOMIEDO	Parque Natural	Parque Natural	Parque Natural	Parque Natural
CUENCA DEL ESVA	Adaptación S.N.U.*	Monumento Natural	Paisaje Protegido	Paisaje Protegido
MONTE NARANCO	Plan Especial	No figura	No figura	No figura
PELOÑO	Adaptación S.N.U.	Reserva Natural Integral	Reserva Natural Parcial	Reserva Natural Parcial
PLAYA DE BARAYO	Adaptación S.N.U.	Monumento Natural	Monumento Natural	Reserva Natural Parcial
SUEVE	Reserva Natural	Paisaje Protegido	Paisaje Protegido	Paisaje Protegido
COSTA ORIENTAL	No figura	Paisaje Protegido	Paisaje Protegido	Paisaje Protegido
ESPARTAL	No figura	No figura	No figura	Monumento Natural

\* S.N.U.: Suelo no urbanizable.

FUENTE: Documentos citados en la primera fila. Elaboración propia.

propietarios de terrenos que intuyen la posibilidad de obtener plusvalías con su venta y los comerciantes u hosteleros, encabezan movimientos que obstaculizan la protección pues, sabedores de la riqueza que se atesora en sus municipios, desean apropiarla y realizarla con impaciencia. En cambio, los habitantes de espacios menos afortunados en el legado natural se conforman con obtener una mención en el mapa de los E.N.P., esperando de ello mínimas contrapartidas (En el punto VIII se retomará esta cuestión).

## VI. MODIFICACIONES EN EL TRANCURSO DE LA TRAMITACION DE LAS D.R.O.T. Y DEL P.O.R.N.A.

Los cuadros II y III reflejan algunos cambios importantes en el transcurso de la gestación de la R.R.E.N.P.A., desde el primer inventario de E.N.P. del documento de D.R.O.T. de 1989 (Aprobación Inicial) hasta la aprobación definitiva del P.O.R.N.A. en 1994, incluyendo tres borradores previos de 1990, 1992 y 1993.

En primer lugar hay que destacar el mantenimiento, como piezas claves en la Red, de los ele-

mentos ya protegidos con anterioridad, sin modificación sustancial de su categoría, aunque sí de la extensión o el entorno, puesto que el Parque Nacional de Covadonga se amplía al conjunto de los Picos de Europa, el de Somiedo desborda los límites iniciales del concejo somedano para incorporar terrenos pertenecientes a los concejos de Teverga y Belmonte y la Reserva de Muniellos se engloba dentro del nuevo Parque de Las Fuentes del Narcea y del Ibias.

Además, queda reflejado el papel de soporte que ha jugado en el trazado del mapa de los E.N.P. la existencia previa de reservas, refugios, cotos nacionales de caza y otros terrenos de interés cinegético en los que se encuentran representadas algunas de las áreas de más alto valor natural de Asturias, al menos desde el punto de vista biológico (Redes, Degaña, Sueve, Rías de Villaviciosa y del Eo), así como otros lugares de reconocida calidad paisajística incluidos en diversos inventarios y precatálogos. También han sido recogidos muchos elementos naturales notables, como árboles singulares o sistemas cársticos de los que existían catálogos actualizados.

Resulta también muy llamativo, en principio, el incremento cuantitativo que progresivamente ha ido adquiriendo el tamaño global de la red, al pasar

## CUADRO III

### CAMBIOS CUANTITATIVOS EN EL PROCESO DE GESTACION DE LA R.R.E.N.P.A.

	D.R.O.T. 1989	P.O.R.N.A. 1990	P.O.R.N.A. 1992	P.O.R.N.A. 1993	P.O.R.N.A. 1994
PARQUE NACIONAL	1	1	1	1	1
PARQUE NATURAL	2	4	3	3	3
RESERVA NATURAL INTEGRAL	2	2	2	1	1
RESERVA NATURAL PARCIAL	-	2	3	4	9
MONUMENTO NATURAL	-	26	27	34	34
PAISAJE PROTEGIDO	2	8	8	9	10
OTROS	40	-	-	-	-
TOTAL ELEMENTOS	47	43	44	52	59
EXTENSION (KM <sup>2</sup> )	*	1.885	2.247	3.047	3.214
% SUPERFICIE REGIONAL	*	17,9	21,2	28,8	30,4

\* No consta la superficie exacta.

FUENTE: Documentos citados en la primera fila. Elaboración propia.



desde un porcentaje inferior al 20% a superar el 30% del territorio asturiano, incrementándose paralelamente el número total de elementos a proteger, desde 42 en 1990 hasta 59 en el documento final.

Un análisis cualitativo no arroja, en cambio, un progreso tan sustancial, ya que los espacios de más alta protección —los Parques y las Reservas Integrales— no han aumentado, habiendo sido, incluso, rebajado el original carácter “Integral” de la Reserva de Peloño a “Parcial”, sin que tal hecho pueda justificarse atendiendo a los criterios que guiaron el recurso a la nueva figura de Reserva Natural Parcial como un caso especial de Reserva para áreas con alta densidad de población. En efecto, la densidad media del concejo de Ponga, donde se enclava esta Reserva, es, con 6 habitantes por kilómetro cuadrado, la más baja de Asturias, no habiendo ningún asentamiento en las proximidades del Monte. Quizás los intereses madereros (la tala de hayas continúa en la actualidad) afincados en la zona han influido en esa decisión, aunque no es posible hoy demostrar la correlación entre ambos fenómenos.

El incremento en la extensión superficial de la R.R.E.N.P.A. durante el proceso de gestación administrativa obedece, en buena medida, a la ampliación del inventario de Monumentos Naturales y, especialmente, a la inclusión de dos Paisajes Protegidos (la figura de más baja protección) no contemplados inicialmente: el Paisaje Protegido del Pico Caldoveiro y el Paisaje Protegido de la Cuenca del Esva. Es sabido que el primero de ellos se incluyó en la red para atender la pretensión expresa de los municipios de Yernes y Tameza y Grado de promocionar el turismo rural, persiguiéndose con el segundo reequilibrar territorialmente el mapa de E.N.P. —muy escorado hacia el Sur y el Este— y alcanzar el umbral del 30% de espacio regional protegido (umbral reclamado en las alegaciones ecologistas).

El aumento del número de elementos de la Red no es cualitativamente tan sustancial como a primera vista podría parecer, obediendo fundamentalmente a la multiplicación de Monumentos Naturales por sugerencias y alegaciones provenientes de organizaciones ecologistas y, sobre todo, de ayuntamientos.

Tampoco la abundancia en el texto definitivo

de Reservas Naturales Parciales (nueve, frente a dos en el primer borrador) debe llevar a equívocos sobrevalorativos, pues se trata de elementos de muy reducida dimensión que previamente habían sido caracterizados como Monumentos Naturales (cuatro grutas con abundante presencia de quirópteros o insectos, y la Playa de Barayo). En ningún caso, desde luego, pueden ser equiparables en extensión o en importancia a las otras Reservas Parciales (Rías de Villaviciosa y del Eo, Peloño y Cueto de Arbás).

Si hay, en cambio, dos casos en los que la modificación de los borradores iniciales ha supuesto un importante salto cualitativo, en el sentido de mejorar las garantías de conservación, lo cual es también sobresaliente considerando que se trata de áreas en torno a cuya categoría de protección ha habido una intensa polémica social y política. Se trata de la declaración de los Picos de Europa como Parque Nacional, frente a la pretensión inicial de que fuese un Parque Natural anexo al Parque Nacional de Covadonga, y de la inclusión, en el último momento, de la Playa del Espartal (Castrillón) entre los Monumentos Naturales. El peso de la lógica suprarregional (diseño de la Red de Parques Nacionales) y la presión de los grupos conservacionistas ha influido notablemente en estas consideraciones, pero tampoco es ajeno a ellas el equilibrio político en la Junta General del Principado y en el Ayuntamiento de Castrillón, donde Izquierda Unida (defensora de las dos figuras) apoyaba al P.S.O.E. y cogobernaba con él, respectivamente, en el período de gestación de la R.R.E.N.P.A.

## VII. LA RED DEFINITIVA: UN BALANCE GLOBAL

Un análisis superficial del mapa definitivo de los E.N.P. (definitivo en el sentido relativo exclusivamente a la fase de gestación) arroja las siguientes conclusiones:

1º. La existencia de un desequilibrio muy notable entre las Unidades Ambientales en que se divide Asturias y, más especialmente, de un desequilibrio entre las franjas meridional y septentrional de la región.

### SUPERFICIE PROTEGIDA

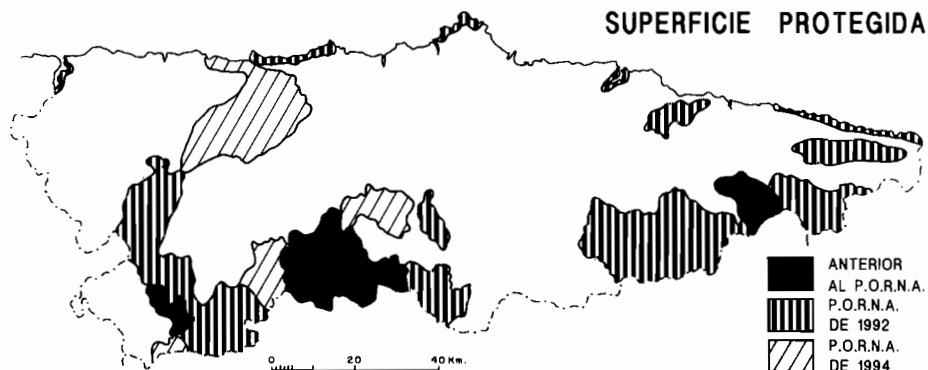


Fig. 3. Mapa de los Espacios Naturales Protegidos propuestos en fases sucesivas de gestación de la R.R.E.N.P.A. (No se incluyen los Monumentos Naturales).

2°. El intento de atenuar aparentemente el desequilibrio recurriendo a una proliferación, no siempre justificada, de elementos catalogados con figuras “blandas”.

3°. La ausencia de E.N.P. en aquellas áreas en las que podrían entorpecer el desarrollo de los grandes planes nacionales de infraestructuras y/o de los Planes de Desarrollo Regional.

4°. La evidente voluntad de no interferir en el ámbito de actuación de los principales municipios del Área Central. Veamos, más detalladamente, estas conclusiones:

1°. El desequilibrio entre el sector meridional montañoso, que incluye las Unidades Ambientales denominadas Montañas de Occidente, Núcleo Central de la Cordillera Cantábrica y Picos de Europa, y el sector septentrional correspondiente a la franja Litoral, a los Valles y Sierras Litorales del Occidente y a los Valles y Sierras Litorales del Centro y Oriente, es patente desde todos los puntos de vista. Mientras en el sector meridional los E.N.P. se encadenan en un rosario casi ininterrumpido de Oeste a Este, incluso con la presencia de algunos “corredores” interesaciales, éstos son inexistentes en el sector septentrional y excepcionales las áreas protegidas.

En efecto, más del 60% del espacio protegido lo está en el límite astur-leonés, donde se encuentran todos los Parques y la única Reserva Integral contemplada en la Red. Los E.N.P. costeros, en cambio, sólo alcanzan un porcentaje superficial del 4% y las figuras empleadas mayoritariamente en las unidades ambientales septentrionales (Paisajes Protegidos y Monumentos Naturales) son aquellas que no requieren órganos específicos de gestión ni inversiones excepcionales, lo que unido al bajo grado de compromiso protector y conservador que la ley otorga a dichas figuras hace albergar dudas sobre su futuro.

Es indiscutible que en el interior montañoso se concentra la mayor riqueza natural de Asturias y se registra la menor densidad de población, lo que explica esencialmente el fuerte contraste Sur-Norte de la R.R.E.N.P.A. Se suscita, no obstante la pregunta de si, en persecución de un mayor equilibrio, no sería factible haber escogido algún espacio amplio, representativo de los ecosistemas prelitorales y/o costeros para convertirlo en Parque Natural que, aunque más transformado que los Parque montañosos, pudiese destacar por su valor relativo al emplazamiento y a la rareza. Parece que ello habría sido posible de no mediar criterios extraconservacionistas (desde luego, los intereses y expectativas económicas que concurren en cualquier parte del litoral implican afrontar, en el caso de declaraciones protectoras, fuertes y prolongadas resistencias que quizás se han preferido evitar).

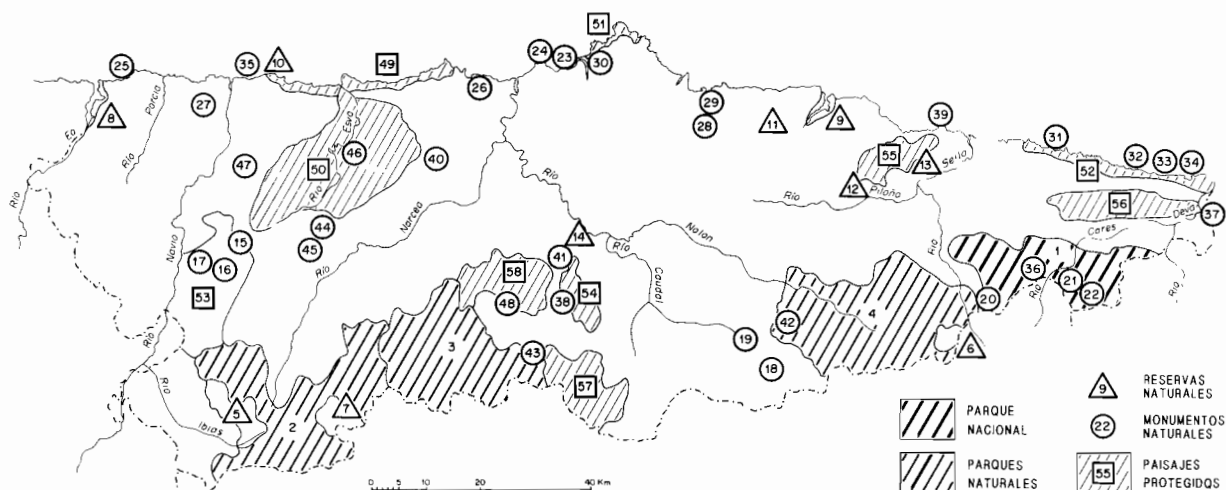
El Suevo, por ejemplo, está acogido en el P.O.R.N.A. como Paisaje Protegido, cuando en el primer borrador de D.R.O.T. se catalogó como futura Reserva, una figura ésta probablemente inadecuada pero que demuestra el reconocimiento inicial de importantes propiedades biológicas (los hayedos más próximos a la costa, los acebales y espineras, los raros helechales de aspecto macaronésico, los míticos asturcones, etc.), no más destacables que las geomorfológicas y, sobre todo, que las derivadas del singular emplazamiento que convierte a la Sierra en un gigantesco y único mirador costero y prelitoral. Además, en el entorno inmediato de la Sierra se han catalogado dos Reservas Naturales Parciales (Cueva del Sidrón y Cueva Rosa) y un Monumento Natural (Entrepeñes y la Playa de la Vega, con lo que sería factible englobar todos los elementos en un mismo Parque que se extendiese desde la Ría de Villaviciosa —incluida con zonificación especial— hasta la de Ribadesella. Un Parque así, con el Suevo, la Ría y los otros elementos citados, estaría establecido sobre un área de baja densidad relativa, pudiéndose asegurar su conservación y mejora siempre que la proyectada Autovía del Cantábrico evitase el trayecto costero.

Pero ni ésta ni otras posibilidades de acrecentar el amparo de la franja costera han sido consideradas, con lo que se verifica que el medio probablemente más frágil de la región y sobre el que se cierne el mayor peligro de transformación es, paradójicamente, el espacio más desprotegido (MAURIN, 1990), aunque la Ley de Costas (1988) y las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la Franja Costera (1993) podrían suplir parcialmente las carencias señaladas.

2°. Ante la extrema desproporción protectora observada entre el interior montañoso y el área litoral, y habiéndose optado por evitar planteamientos resueltos en la costa, se ha recurrido a una colección de E.N.P. con figuras “débiles” que permiten en el mapa aparentar un reequilibrio que apenas ha tenido lugar en la realidad.

Debido a las sugerencias incorporadas en los sucesivos períodos de información pública, ha tenido lugar una mejora notable del listado de los Monumentos Naturales, sobre todo desde el punto de vista de la variedad (con inclusiones como el Espartal, la Turbera de Dueñas, las Cascadas de Oneta o la Charca de Zeluán), pero aún existe un sesgo en favor de algunos tipos de Monumentos en concreto (sistemas cársticos, árboles notables y playas), faltando más zonas húmedas interiores, formaciones vegetales relictas (por ejemplo, encinares relictos orientales en contrapeso con los alcornocales occidentales) y formaciones geológicas sobre terrenos silíceos. Ello se debe a la carencia de estudios específicos que podrían haber servido de base al inventario.

Aunque tiene una explicación desde el punto de vista de la búsqueda del equilibrio aparente —no sólo entre las Unidades Ambientales, sino también entre las distintas figuras de protección— resulta dudosa la utilidad real de inventariar E.N.P. menores incluyéndolos dentro de otros mayores,



- |                                     |                                    |                                            |                                    |
|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>PARQUE NACIONAL</b>              | 13. CUEVA ROSA                     | 28. CARBAYON DE LAVANDERA                  | 44. CARBAYON DE VALENTIN           |
| 1. PICOS DE EUROPA                  | 14. CUEVA DE LAS CALDAS            | 29. CARBAYERA'L TRAGAMON                   | 45. FAYONA DE EIROS                |
| <b>PARQUES NATURALES</b>            | <b>MONUMENTOS NATURALES</b>        | 30. CHARCA DE ZELUAN Y ENSENADA DE LLODERO | 46. HOCES DEL ESVA                 |
| 2. FUENTES DEL NARCEA Y DEL IBIAS   | 15. TEJO DE SANTA COLOMA           | 31. PLAYA DE GULPIYURI                     | 47. CASCADAS DE ONETA              |
| 3. SOMIEDO                          | 16. TEJO DE LAGO                   | 32. BUFONES DE ARENILLAS                   | 48. PUERTOS DE MARAVIO             |
| 4. REDES                            | 17. ALCORNOCAL DE BOXU             | 33. BUFONES DE SANTIUSTE                   | <b>PAISAJES PROTEGIDOS</b>         |
| <b>RESERVA NATURAL INTEGRAL</b>     | 18. FOCES DEL PINU                 | 34. COMPLEJO DE COBIJERU                   | 49. COSTA OCCIDENTAL               |
| 5. MUNIELLOS                        | 19. TEJO DE SANTIBAÑEZ             | 35. PLAYA DE FREXULFE                      | 50. CUENCA DEL ESVA                |
| <b>RESERVAS NATURALES PARCIALES</b> | 20. RED DE TONEYU                  | 36. SISTEMA DEL JITU                       | 51. CABO PEÑAS                     |
| 6. PELONO                           | 21. SISTEMA DE TRAVE               | 37. SAUCEDAS DE BUELLES                    | 52. COSTA ORIENTAL                 |
| 7. CUETO DE ARBAS                   | 22. TORCA URRIELLO                 | 38. TEXU Y REBOLLO DE BERMIEGO             | 53. SIERRAS DE CARONDIO Y VALLEDOR |
| 8. RIA DEL EO                       | 23. PLAYA DEL ESPARTAL             | 39. ENTREPENES Y PLAYA DE VEGA             | 54. SIERRA DEL ARAMO               |
| 9. RIA DE VILLAVICIOSA              | 24. ISLA DE DEVA Y PLAYON DE BAYAS | 40. TEJO DE SALAS                          | 55. SIERRA DEL SUEVE               |
| 10. BARAYO                          | 25. PLAYA DE PEÑARRONDA            | 41. DESFILADERO DE LAS XANAS               | 56. SIERRA DEL CUERA               |
| 11. CUEVA DEL LLOVIU                | 26. TURBERA DE DUEÑAS              | 42. RUTA DEL ALBA                          | 57. PEÑA UBINA                     |
| 12. CUEVA DEL SIDRON                | 27. CUEVAS DE ANDINA               | 43. CUEVA HUERTA                           | 58. CALDOVEIRO                     |

Fig. 4. Red Regional de Espacios Naturales Protegidos según el P.O.R.N.A. (Noviembre de 1993).

tal como ocurre con muchos Monumentos Naturales que se encuentran dentro de los Parques o de los Paisajes Protegidos; o más llamativamente con Reservas Naturales incluidas dentro de los Parques (Reservas de Muniellos y Cueto de Arbás dentro del Parque Natural de las Fuentes del Narcea y del Ibias, Reserva de Peloño dentro del Parque Natural de Redes), toda vez que los preceptivos Planes Rectores de Uso y Gestión han de establecer una zonificación en la que las áreas de Reserva podrían calificarse como Zonas de Uso Restringido Especial, estableciendo para ellas una regulación similar a la de las Reservas, pero con la ventaja de obtener una mayor simplificación e integración del conjunto.

3ª. De la misma manera que la desigual distribución de la riqueza natural entre el interior montañoso y la costa explica, en gran medida, el desigual tratamiento que en la R.R.E.N.P.A. se otorga a ambos sectores, pero no lo justifica completamente, también es posible afirmar que el gran vacío subsistente en el mapa de los E.N.P. sobre el Area Central de Asturias, desde la costa hasta la divisoria, guarda una estrecha relación con el alto grado de transformación sufrido aquí por la naturaleza, aunque no es del todo ajeno a otros fenómenos y expectativas.

En efecto, no se trata únicamente de que el Area Central acoja a tres cuartas partes de la población asturiana y casi todo el espacio urbano-industrial, sino que en la estrategia socioeconómica y territorial regional, reflejada en los Planes de Desarrollo Regional (1985-1988, 1989-1993 y, ahora,

1994-1999) y en las propias D.R.O.T., esta área se erige en “el motor que puede arrastrar y generar un mayor desarrollo en las periferias regionales” (D.R.O.T., pág. 34), produciéndose la paradoja de que “para realizar una política de reequilibrio territorial deba proponerse —en un primer estadio— la consolidación de la zona central, hoy día más desarrollada, puesto que sólo ésta puede ofrecer a la región la infraestructura y recursos de todo tipo como para permitir una renovación y un reforzamiento de la economía” (D.R.O.T., pág. 34). Así aparece también considerado el desarrollo asturiano desde la perspectiva de la planificación nacional y comunitaria.

Para desempeñar una función como la asignada el “motor central” debe estar “limpio” internamente de elementos que pudiesen entorpecer su dinámica y desarrollo futuro, lo que acentúa la tendencia isotrópica. La redacción de unas Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para el Area Central —en fase de Avance— pretende precisamente armonizar los distintos usos del suelo desde una perspectiva pseudometropolitana en la que el tratamiento de la naturaleza se dirige hacia el saneamiento del aire o de las aguas y, en la vertiente espacial, a la creación de parques urbanos o periurbanos articulados en la trama polinuclear específica de esta área.

Pero no es suficiente un tratamiento interno. Por el carácter difusor hacia la periferia circundante y la conexión exterior que posee el Area Central, el abastecimiento y la comunicación se convierten en

ella en estratégicas funciones, de igual manera que las infraestructuras y los equipamientos vinculados. Ello requiere un tratamiento especial en el entorno del Area Central dirigido a la reserva de suelo que garantice el ejercicio de aquellas funciones.

Así, el Plan de Desarrollo Regional 1994-1999 prevé la creación de “Zonas de Actividades Logísticas” en las proximidades del frente portuario del Area Central (Gijón-Avilés), donde también se ubicarán buena parte de las nuevas industrias que se instalen en Asturias. El trazado previsto para las principales infraestructuras de transporte incluidas en el Plan Director de Infraestructuras 1993-2007 o en el II Plan de Carreteras, especialmente la Autovía del Cantábrico y sus conexiones (Villaviciosa-Gijón, enlace con el Corredor del Nalón, Rondas de Gijón y Oviedo), parecen haber condicionado también en el sector norte del Area Central el mapa “blanco” de los E.N.P.

Igualmente en el sector sur, el pasillo estratégico de conexión con la Meseta, que incluye el trazado ferroviario y la carretera de Pajares, así como la Autovía del Huerna, se interpone entre los E.N.P. de las zonas occidental y oriental con sus respectivas comunidades oseras, sin que se haya previsto un corredor de unión. Los embalses previstos en el Plan Hidrológico Nacional (Zona Norte II) para el abastecimiento de agua al Area Central se concentran también en los valles altos de la Cuenca Central: alto valle del Nalón (presas de Caleao y Bueres), del Aller (embalse de San Isidro) y del Huerna (embalse de San Julián); de ahí que se haya evitado proponer E.N.P. en este sector, donde no escasean los parajes merecedores de conservación.

4º. La inexistencia de E.N.P., con la excepción de algunos Monumentos Naturales, en el territorio de los mayores municipios del Area Central (Gijón, Oviedo, Avilés) parece responder también a un planteamiento tácito destinado a evitar interferencias en un ámbito de concurrencia de competencias entre la Administración Regional y Local, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica que tienen estos municipios, lo que les permite abordar autónomamente, desde la planificación urbanística, la protección de espacios, en tanto que podrían ser remisos a imposiciones externas.

Esta debe ser la razón por la cual en la ley asturiana 5/1991 sobre Espacios Naturales Protegidos no se ha contemplado la figura del Parque Periurbano, sí incluida en otras leyes autonómicas, explicándose así también la extraña desaparición en la Red del Monte Naranco de Oviedo, que se recogía en las D.R.O.T. pero no así en el P.O.R.N.A.

## VIII. LA DIALECTICA DE LOS AGENTES SOCIALES E INSTITUCIONALES

Un análisis de la R.R.E.N.P.A. en mayor profundidad, que ha de ser necesariamente selectivo,

muestra con cierta nitidez la confrontación de intereses habida en torno a cada proyecto de E.N.P. y la forma en que las tensiones se plasman en propuestas concretas, espacialmente perceptibles. También se observa, en la dialéctica de posiciones, una tendencia a la preponderancia de alguna de ellas o, más generalmente, una propuesta de solución que parece recoger el desenlace sintético de las contradicciones surgidas en el proceso de gestación administrativa de los E.N.P.

En última instancia el conflicto se establece respecto al grado de explotación de los recursos y potencialidades que cada agente está dispuesto a aceptar o, visto desde el ángulo opuesto, al grado de conservación de la naturaleza que —con las ventajas e inconvenientes que ello conlleva— cada parte está dispuesta a asumir. Esta aserción general adopta, no obstante, varias modalidades y se expresa en diversas estrategias, contiendas parciales y otros innumerables matices, aunque se advierte en cada caso una polarización mayor respecto a algún aspecto en particular: el tipo de figura protectora, los límites del área protegida, la normativa protectora, etc.

En el comportamiento de los agentes involucrados es diáfananamente constatable una posición bastante firme, permanente y enfrentada entre los propietarios de terrenos u otros inmuebles, sociedades de cazadores, algunos titulares de explotaciones agropecuarias y de negocios más o menos vinculados al E.N.P. en cuestión, de un lado, y grupos conservacionistas articulados en torno a organizaciones ecologistas y/o a nuevos gérmenes de organización vecinal o ciudadana, surgidos a veces “ad hoc”, de otro lado.

Más versátil es la postura de la Administración, como corresponde a quien está sujeto a influencias contradictorias que tratan de ser canalizadas y conciliadas buscando minimizar la convulsión social y política. Claro que hay un grado distinto de permeabilidad de cada Administración a la presión de los “poderes fácticos”, de tal manera que la Administración Municipal suele convertirse en portavoz de las posiciones locales más o menos desarrollistas, mientras los organismos estatales distantes (como el I.C.O.N.A. o la Demarcación de Costas), libres de aquel apremio y más fielmente atentas al cumplimiento de la legalidad protectora y de la preservación del interés público, amparan en mayor grado a los grupos conservacionistas, los cuales se apoyan esencialmente en las instancias administrativas y judiciales para impulsar su acción.

Entre ambos extremos, la Administración Regional evidencia su carácter intermedio tanto en la obstinada búsqueda de la armonización de intereses como en la consiguiente ambivalencia de criterios que se derivan de aquel carácter y de la fluctuación a que se ven sometidas sus decisiones en función de la dinámica social e institucional.

Más compleja y contradictoria es aún la postura que adoptan los partidos políticos, debido a que

su estructura territorial jerárquica (local-municipal-regional-nacional) introduce visiones distintas —no siempre armónicas— en cada escala y a la presencia de otras claves, además de las puramente ideológicas o programáticas, en la dialéctica política. No obstante, es obvia la tendencia de los partidos de izquierda a coincidir en mayor medida con los grupos conservacionistas y de los partidos de derecha a alinearse con las posiciones desarrollistas.

Con la finalidad de ilustrar estas afirmaciones se analizarán a continuación algunos ejemplos concretos que se han seleccionado procurando abarcar el conjunto de la casuística y recoger, con carácter ilustrativo, diferentes perspectivas y tipos de conflictos en espacios representativos de cada una de las figuras protectoras incluidas en la Ley 4/89: un Parque, una Reserva, un Paisaje Protegido y un Monumento Natural.

## **IX. LOS PICOS DE EUROPA: EL CONFLICTO SOBRE LOS LIMITES DEL PARQUE NACIONAL**

Tras la anunciada declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, como ampliación del actual Parque Nacional de Covadonga, este espacio pasará a erigirse en el mayor Parque de España, con una superficie de 63.446 hectáreas y también en aquél sobre el que una mayor cantidad de Administraciones (la Administración Central, tres Administraciones Autonómicas y nueve municipales) tienen algún tipo de competencia e interés.

Este alto grado de complejidad del mosaico institucional, unido a la gran importancia natural del macizo —un espacio muy conocido y visitado en el que concurren múltiples intereses territoriales y sectoriales— explican la gran trascendencia que ha alcanzado a nivel nacional, regional y local el debate sobre su protección; debate que ha venido desarrollándose en todos los frentes abiertos hasta hoy (tipo de figura protectora, Plan de Ordenación de los Recursos, Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional) y que, sin duda, continuará en el futuro en nuevos frentes aún por dirimir, especialmente el que surgirá en torno al Plan Rector de Uso y Gestión.

Por el momento ha sido el tipo de figura protectora (Parque Nacional o Parque Natural) el principal motivo de litigio, y ello a pesar de que la Ley 4/89, muy lacónica al respecto, no establece expresamente diferencias relativas al grado de explotación, limitándose a consignar el “interés general de la Nación” y la “atribución al Estado de su gestión y la correspondiente asignación de recursos presupuestarios”(Art. 22.1) como únicas características específicas de los Parques Nacionales. Como además los E.N.P. situados en territorio de dos o más C.C.A.A. han de ser gestionados mediante coordinación atribuida al Estado, a quien corresponde

también la declaración en este supuesto (Art. 21.4), podría parecer vanal, en principio, la diferencia entre uno u otro tipo de Parque y superfluo el debate.

No obstante, esta aparente indiferencia de la ley española contrasta con una práctica de mayor rigor protector en los Parques Nacionales y con las exigencias de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza(U.I.C.N.) que, en definitiva, es quien homologa internacionalmente los E.N.P.(MACHADO, 1988) y, por ello, los grupos ecologistas han defendido aquella figura que garantiza, además, la unidad de gestión y la homogeneidad en el tratamiento, en tanto que una declaración de Parque Natural de los Picos de Europa coexistente con el actual Parque Nacional de Covadonga duplicaría dicha gestión y tratamiento, debilitando la protección.

Esta propuesta de Parque Natural fue precisamente la iniciativa que el gobierno asturiano planteó inicialmente, en 1990, con el argumento formal de “permitir a las Comunidades Autónomas afectadas, mediante su participación en los órganos rectores del Parque, una gestión responsable y directa del espacio natural, sin perjuicio de la coordinación de tal gestión que corresponde al Estado”, según refleja el Preámbulo de la Proposición de Ley de Declaración del Parque Natural de los Picos de Europa, aprobado por el Consejo de Gobierno el 27-9-1990. Sin embargo, en los informes complementarios al Proyecto se recogía también como argumento central para desechar la figura de Parque Nacional el hecho de que la U.I.C.N. “contempla la ausencia de la explotación de los recursos” (Agencia de Medio Ambiente: Anexo al Proyecto de Iniciativa Legislativa, 1990).

Más radical ha sido la propuesta de los gobiernos de Castilla-León y de Cantabria, así como de la mayor parte de los ayuntamientos afectados (en su mayoría de signo político conservador) en una estrategia objetivamente conducente a la fragmentación extrema del marco administrativo y gestor de los Picos y a la relajación de la normativa protectora. Así cabe entender la defensa de un modelo protector basado en la declaración unilateral, por cada Comunidad Autónoma, de un Parque Natural o Regional (ya aprobado por las Cortes de Castilla y León) circunscrito a su territorio.

De esta forma resultaría un “puzzle” con, al menos, dos Parques Regionales (en Cantabria y Castilla y León, que han incluido esa figura en su legislación autonómica), un Parque Natural (en Asturias) y un Parque Nacional (el de Covadonga), con sus respectivos Planes de Uso y Gestión y órganos de gestión y participación (Patronatos, Juntas, Permanentes, Comisiones, etc.). Todo ello sobre un espacio que naturalmente se proclama único e indiviso y sobre el que una mayor protección legal en alguna de las partes no sería garantizable de hecho si en las otras se autorizasen actividades con impacto difundible, como son los accesos al interior

del macizo y la explotación de recursos hidráulicos en las cabeceras de los ríos que atraviesan el paquete calcáreo (ha de considerarse que ésta es la única parte del contacto entre Asturias, León y Cantabria en la que los límites administrativos no coinciden con la divisoria de aguas).

La imposibilidad de la Administración Asturiana de obtener suficiente apoyo parlamentario a la propuesta del Parque Natural interregional (Izquierda Unida defendió desde un principio la figura de Parque Nacional y los otros grupos, por motivos diferentes, mostraron también su rechazo o reticencia) y la cristalización, en el cambio de legislatura, de un proyecto del I.C.O.N.A. para la ampliación de la Red de Parques Nacionales con la inclusión entre otros (Monfragüe, Cabañeros, El Pardo, Monnegros, Sierra Nevada, Roque Nublo) de los Picos de Europa, determinaron un cambio en la propuesta del Gobierno, que reinició un proceso de tramitación protectora bajo la figura de Parque Nacional.

La fuerte oposición mantenida por los gobiernos de las otras dos C.C.A.A. y muchos ayuntamientos del área, contrarrestada parcialmente por los grupos conservacionistas y por el I.C.O.N.A., no ha conseguido paralizar ese proceso pero aceleró la apertura de nuevos frentes, más soterrados, entre los cuales la pugna acerca de los límites del Parque, como expresión geográfica del territorio susceptible

de explotación, adquiere una dimensión especialmente expresiva.

La figura 5, en la que se recogen las principales propuestas de delimitación del Parque en la parte asturiana, emanadas de la propia Administración en etapas y proyectos sucesivos hasta el último Proyecto de Ley (Mayo de 1994), muestra cómo el supuesto incremento protector derivado del viraje hacia la opción del Parque Nacional ha estado acompañado paralelamente de una reducción del ámbito protegido, lo que ha de entenderse como una compensación reequilibradora en favor de las posturas beligerantes de los ayuntamientos, los cuales han venido defendiendo unos límites muy restringidos a la parte alta del macizo, mientras que las alegaciones de grupos naturalistas y de montañeros, contrariamente, tendían a coincidir con la más extensa y generosa delimitación del ámbito de los Picos de Europa reflejada en las definiciones tradicionales, en los estudios geológicos y geográficos y, especialmente, en el Plan Especial de Regulación de Usos del Suelo en los Picos de Europa encargado en 1986 por la, entonces, Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Principado de Asturias.

Que el progresivo ceñimiento del área protegida no obedece a criterios derivados del análisis ambiental ni a criterios básicos de ordenación territo-

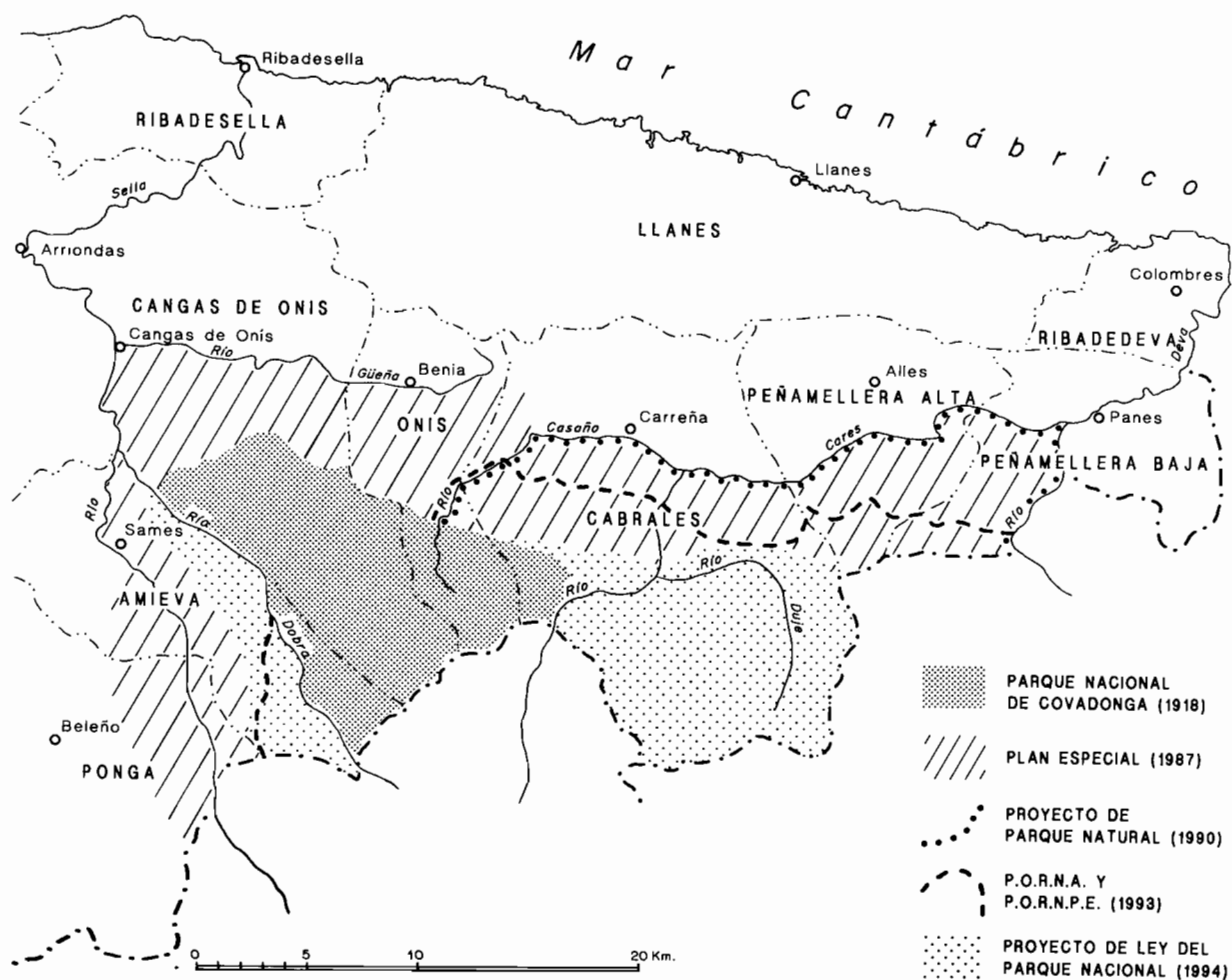


Fig. 5. Propuestas sucesivas de delimitación del espacio protegido de los Picos de Europa en el ámbito asturiano.

rial, sino esencialmente a una estrategia “centrista” de la Administración Asturiana se comprueba comparando las propuestas últimas con las primeras y constatando que mientras éstas se apoyan en elementos naturales de delimitación (cauces fluviales, crestas, divisorias de aguas o hitos físicos), aquéllas incorporan abundantes referencias de deslinde administrativo, artificial o arbitrario. Asimismo, es esclarecedor el hecho de que haya sido el propio Gobierno del Principado quién realizó la alegación reductora de los límites al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa elaborado por el I.C.O.N.A., rectificando así su propia propuesta inicial, recogida en el P.O.R.N.A. y asumida por ese organismo estatal.

Por otra parte, la reducción no se ha llevado a cabo sin finalidades concretas, sino persiguiendo objetivos como la segregación de varios cotos privados de caza en Cangas de Onís y Onís, del área de acceso a la Garganta del Cares, en Cabrales —de notables expectativas turísticas— o de la exclusión completa de los terrenos pertenecientes a los municipios de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, para simplificar el marco administrativo y concentrar las compensaciones del Área de Influencia Socioeconómica.

Una observación desde el ángulo opuesto, el de los elementos naturales desterrados del Parque, también arroja un saldo notable que se concreta en la exclusión de “macizos medios externos” en los que se encuentran grandes extensiones de bosque atlántico (que es el argumento principal de la inclusión de los Picos de Europa en la Red de Parques Nacionales), de “desfiladeros externos con limitada presencia antrópica” (Los Beyos, San Esteban), de “valles internos de elevado valor ecocultural” (Casaño) e incluso de una parte del “Alto Macizo Central” —usando la terminología de las Unidades Ambientales definidas en el Plan Especial de Regulación—. En definitiva, queda fuera del Parque gran parte de la vertiente norte del macizo y, como tampoco se prevé una franja de Preparque, los grupos ecologistas defienden ahora, como mal menor, la declaración de un Paisaje Protegido en esa franja excluida. La zonificación interna, con la regulación consiguiente de actividades se perfila, a partir de la elaboración del Plan de Uso y Gestión, como el siguiente motivo general de confrontación, sin excluir el derivado de la redacción del Plan de Ecodevelopamiento de los Picos de Europa que el Gobierno del Principado ha encargado a la Consejería de Medio Rural.

## **X. LA RÍA DE VILLAVICIOSA: EL CONFLICTO SOBRE LOS COSTES AMBIENTALES**

Aunque respecto a la ría de Villaviciosa se mantiene la constante de controversia sobre las

cuestiones centrales de cualquier E.N.P., hay algunas diferencias sustanciales con los Picos de Europa que escoran la atención hacia ámbitos de debate distintos.

En primer lugar, la ría es un área de dimensiones reducidas (unos 10 kilómetros cuadrados), que afecta a una sola región y a un sólo municipio, lo que simplifica las condiciones de intervención. Asimismo, su declaración como Reserva cuenta con la ventaja de instituirse cuando la redacción de las normas protectoras está ya prácticamente concluida, tras un dificultoso transcurso iniciado hace siete años.

En efecto, ya en las Normas Urbanísticas de 1987 se disponía el desarrollo del planeamiento, en lo tocante a la ría, mediante la redacción de un “Plan Especial de Protección Paisajística y de Saneamiento de la Ría de Villaviciosa” que ha sido aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (C.U.O.T.A.) en noviembre de 1993. Aunque se encuentra recurrido ante el Tribunal Contencioso-Administrativo por parte del Ayuntamiento de Villaviciosa, el Plan Especial permite comenzar las actuaciones sin necesidad de emprender “ex novo” un proceso de planificación específica, que sí hay que afrontar en los otros espacios de la R.R.E.N.P.A.

Esa circunstancia, por otra parte, evitará bastantes litigios, no por ausencia de fricciones sino porque éstas ya se han producido y dirimido en muchos casos, lo que no significa que estén terminantemente concluidas. Cabe citar especialmente, también en este caso, el problema de la figura protectora, habiéndose convertido la original definición de Reserva Natural en otra más matizada de Reserva Natural Parcial; así como el omnipresente problema los límites, en relación con los cuales ha prevalecido, frente al acotamiento propuesto por el Ayuntamiento —que los ceñía al espacio acuático y las zonas húmedas o arenosas laterales—, el criterio inicial del Plan, en el que se recogen medidas restrictivas para el conjunto de la cuenca visual de la ría, además del estuario propiamente dicho.

Si la ría de Villaviciosa es, en cualquier caso, un espacio de más sencilla delimitación y gestión que los Picos de Europa u otros E.N.P. de grandes dimensiones, presenta, en cambio, la particularidad de ser más frágil, por tratarse de una cuenca húmeda, topográficamente deprimida, receptora de vertidos y cuyo principal y delicado valor es de orden biológico (casi un centenar de especies de aves acuáticas y la característica vegetación de matorral hidrófilo, halófito y dunar). Y también, junto a ello, hay que destacar un mayor asedio histórico sufrido por la ría, debido a su riqueza piscícola y avícola, a la pretérita funcionalidad portuaria, al aprovechamiento agropecuario de las márgenes desecadas (porreos) y a la utilización, más reciente, como espacio de ocio masivamente visitado en época estival (MAURIN y MACEDA, 1992); todo ello en

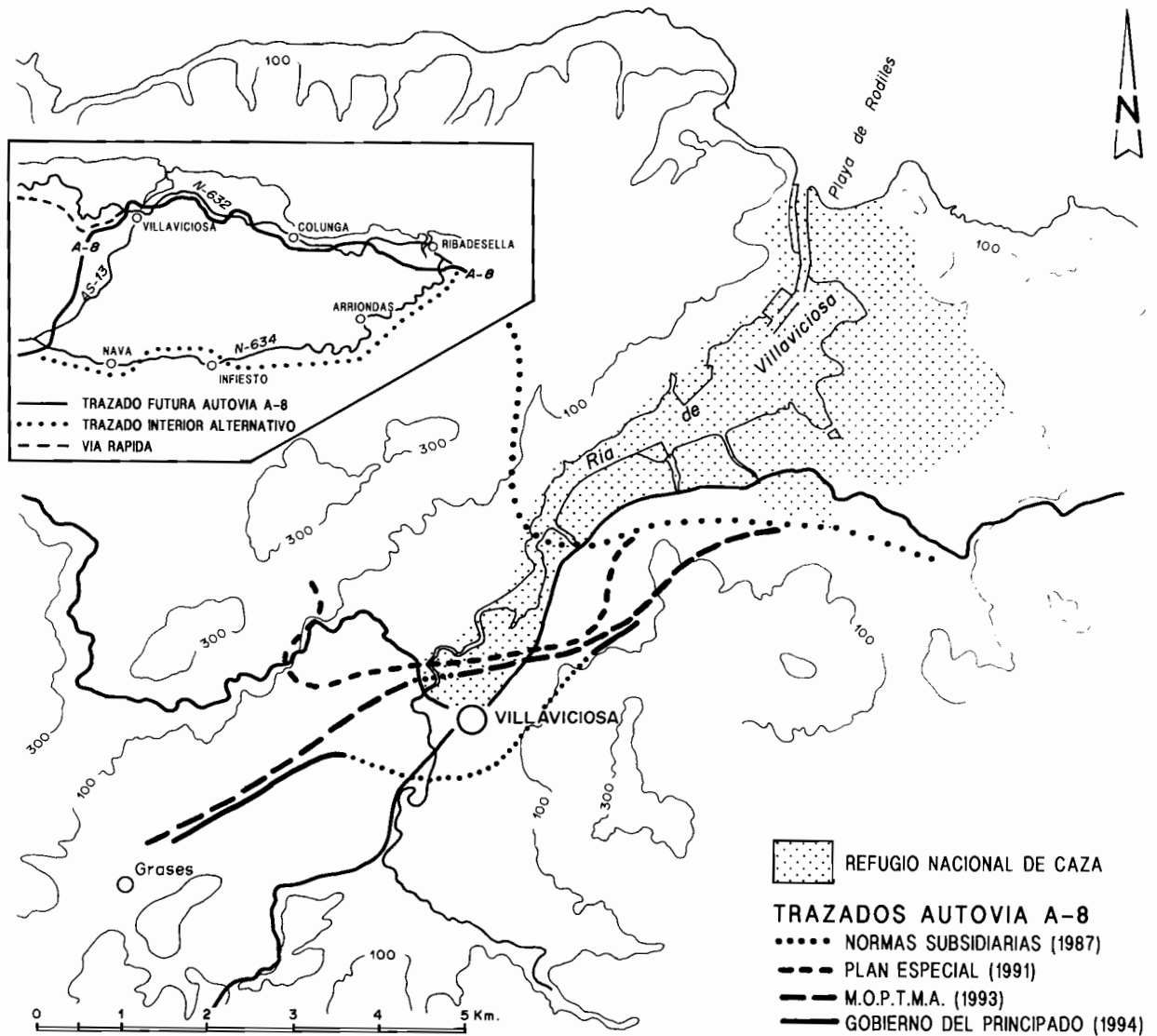


Fig. 6. Propuestas sucesivas del trazado de la Autovía del Cantábrico en relación con la Ría de Villaviciosa.

unas condiciones de accesibilidad que —como en general ocurre en el litoral, en comparación con la montaña— facilitan la atracción de personas y de impactos.

El Plan Especial, en desarrollo de las Normas Subsidiarias y paralelo al P.O.R.N.A., parte de esta situación complicada y, por ello, junto a las actuaciones propuestas en materia de conservación y regeneración (del medio acuático, zonas húmedas, dunas, arbolado autóctono), la intervención urbanística urgente (sobre construcciones ilegales, caravanas, campings, etc.) y la consiguiente zonificación del suelo en relación con el valor ecológico y el grado de humanización, permite en las áreas menos sensibles actuaciones ordenadas con finalidad recreativa (El Puntal-Rodiles) o residencial de baja densidad (Liñero-Llames). Dichas concesiones parecieron insuficientes a los propietarios ribereños que han conseguido, a través de la intervención municipal, doblar el grado de edificabilidad inicial y aún pretenden incrementar la densidad desde las 1,8 viviendas/hectárea del Plan hasta 2,8.

Otra circunstancia especial por la que atraviesa

la ría es la derivada de la realización de grandes obras de infraestructura en sus proximidades, obras que requieren inversiones multimillonarias por parte de administraciones supramunicipales, de donde resulta una complicada dialéctica entre costes de obra y costes ambientales. Ello es así porque los proyectos con bajo impacto ambiental incrementan de manera inversamente proporcional los costes económicos directos y viceversa.

Una de esas grandes obras es el Plan de Saneamiento de la Ría de Villaviciosa, tan íntimamente ligado a la recuperación ambiental de la ría que aparece expresamente citado en el título del Plan Especial, habiendo sido utilizado como información básica para el Avance de Planeamiento un estudio de la Agencia de Medio Ambiente con el nombre de "Plan de Restauración de la Ría de Villaviciosa". El proyecto —para el que en 1991 se estimaba una inversión próxima a los 4.000 millones de pesetas— y cuyas piezas fundamentales son una conducción de intercepción de vertidos desde La Villa hasta el mar abierto, cinco estaciones de bombeo, una estación de pretratamiento y de tratamiento pri-



mario y un emisario submarino, fue alegado por la Coordinadora Ecologista, que lo consideraba insuficiente por no incluir una planta de depuración que limitaría el impacto ambiental, aunque incrementando los costes de ejecución —a cargo de la Administración Regional.

Un mayor significado tiene aún el proyecto de la Autovía del Cantábrico, sobre cuyo trazado en relación con la ría la C.U.O.T.A. encargó al Plan Especial “un análisis y estudio... valorando todas las soluciones posibles” (Acuerdo de Aprobación Definitiva de la C.U.O.T.A. de fecha 18 de Mayo de 1987). Mayor significado precisamente porque, a diferencia del saneamiento, la autovía es una obra extraña al proyecto de conservación, quedando más patente la contradicción entre costes económicos y ambientales. En el mismo Plan Especial se refleja esta paradoja: “La vía rápida de la Costa es afectada por el Plan Especial que reserva los terrenos adecuados para su traza, pero podría parecer un mal chiste el incluir en el Plan Especial de Protección un tipo de obra, sumamente agresiva, realizada por consideraciones exteriores al Plan y que sólo a duras penas puede ser compatibilizada con la protección de la Ría” (RAÑADA; 1991).

En efecto, la antítesis “conservación-destrucción” adquiere aquí una expresión tan nítida y adopta una versión espacial tan clara que se ha escogido como ejemplo gráfico la representación de las principales propuestas formalmente realizadas hasta el presente (Figura 6). En términos generales, se puede afirmar que hay un gradiente según el cual los costes de ejecución de la obra se incrementan hacia el sur de la ría por las dificultades topográficas que obligan a realizar costosos túneles, pero decrece al tiempo el impacto ambiental, que es mínimo en la alternativa de trazado interior y máximo en el primer proyecto de 1987, reflejado en las Normas Subsidiarias porque era la variante defendida entonces por el M.O.P.U.

En la traza propuesta en el Plan Especial, que al paso por la ría es la que adoptó el proyecto del M.O.P.T.M.A. de 1993, se reconocía de manera elocuente el hecho comentado: “Si bien la longitud total de este trazado sería aproximadamente igual que la del previsto en las Normas Subsidiarias su coste sería probablemente más elevado. No obstante si en algún punto concreto es necesario admitir mayores costes para no destruir algo de más valor cuya conservación nos ataña a todos este es la Ría de Villaviciosa. De la misma manera que cualquier persona normal encontraría lógico el alargar un trazado para no atravesar una catedral gótica o una cueva prehistórica, es necesario estar preparado para admitir extracostes a cambio de salvaguardar nuestro ecosistema y nuestro patrimonio paisajístico” (RAÑADA, 1991).

Similar argumento ha sido utilizado por la Administración Regional ante el M.O.P.T.M.A., que es en este caso el responsable de la ejecución y fi-

nanciación, para obtener subsiguientes trazas de menor impacto, primero mediante la realización de un túnel bajo la ría de más de 800 metros de longitud, con un coste estimado de 2.000 millones de pesetas, y finalmente (dentro de la provisionalidad propia de un proyecto aún no licitado íntegramente) mediante una circunvalación subterránea por el sur de La Villa, de un coste próximo a 5.000 millones de pesetas.

Hasta el día de hoy, por lo tanto, como expresa el gráfico, ha ido produciéndose una mejora del proyecto desde el punto de vista ambiental, aunque las propuestas más avanzadas están muy lejos de alcanzar la minimización del impacto que supondría el trazado interior, no sólo en relación con la ría de Villaviciosa, sino con toda la rasa costera. El trazado interior es defendido por las organizaciones ecologistas y de defensa del patrimonio, e indirectamente era el propuesto por el I.C.O.N.A. en su informe al respecto, pero fue desestimado por el M.O.P.T.M.A., lo que ha dado lugar a varios recursos en los que se imputa a este organismo el falseamiento premeditado del Estudio de Impacto Ambiental y la utilización sesgada de informes complementarios.

## XI. LLANES: UN CONFLICTO SOBRE EL GRADO DE URBANIZACIÓN

Ratificando la afirmación realizada con anterioridad sobre la ambivalencia, como comportamiento característico de la Administración Regional entre el conjunto de los agentes involucrados en la gestación de la R.R.E.N.P.A., en torno a la protección de la costa llanisca tiene lugar una de las más confusas, contradictorias y polémicas situaciones que se han producido, no ya en el marco de la conservación de espacios naturales, sino en la política urbanística y territorial en general de Asturias en la etapa autonómica; y ello precisamente allí donde dicha Administración ha participado de manera más directa, pues el ya famoso “Plan de Llanes” (Normas Urbanísticas del Municipio de Llanes) fue redactado por una empresa, SOGEPSA, participada por el Principado y en un “Ayuntamiento-enseña” cuyo alcalde es hoy presidente del gobierno asturiano.

Hasta tal extremo llega la confusión que en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias de 29 de Noviembre de 1993, en el que se publica el documento definitivo del P.O.R.N.A., sobre el Paisaje Protegido de la Costa Oriental se indica primero que se extiende “entre la capital del concejo (Llanes) y el extremo oriental de la región” y sólo diez líneas más abajo que “en el occidente, el límite queda marcado por el río Nueva, incluyendo la desembocadura del mismo, en la playa de Cuevas del Mar”. Como quiera que entre los dos puntos citados sucesivamente como extremo occidental del

E.N.P. hay una distancia de 12 kilómetros y precisamente en esa franja es donde se concentra prácticamente todo el suelo urbanizable previsto en las Normas, la confusión se torna entonces en absoluta incertidumbre respecto al futuro de este espacio.

La supeditación del P.O.R.N.A. a las Normas Urbanísticas que paralelamente se estaban redactando y tramitando en el Ayuntamiento de Llanes (1988-1992) es evidente desde un principio, cuando en el primer borrador del P.O.R.N.A., en 1990 —anterior a la aprobación inicial de las Normas— se señala el límite occidental de la siguiente manera: “En las proximidades de Llanes se toma el camino que conduce desde la Punta de Toró hasta Cué (esto supone dejar inmediatamente fuera del Paisaje Protegido el espacio actualmente urbanizable de la playa de Toró), y desde esta localidad bordeando la falda de la sierra plana (es decir, bordeando el área en la cual las Normas prevenían la realización de un campo de golf y otras instalaciones de uso turístico) se alcanza a través de una carretera local que pasa junto a Andrín (marginando en este caso otros dos espacios urbanizables de las Normas, Palacio del Bosque y Andrín), la N-634” (los paréntesis son nuestros). Una delimitación, por tanto, que no deja lugar a dudas sobre aquella supeditación.

En los borradores siguientes, hasta el texto definitivo, se ha modificado, como consecuencia de las alegaciones recibidas al P.O.R.N.A. y de la fuerte oposición a las Normas, el límite anteriormente descrito sustituyéndose por la contradictoria versión ya señalada también en un principio, aunque con el añadido de que “quedan excluidos del Paisaje los suelos clasificados como urbanos en la Norma Subsidiaria de Planeamiento del Concejo de Llanes”, una referencia absolutamente excepcional que no se ha efectuado en otros casos, a pesar de que en este período se estaba revisando prácticamente todo el planeamiento municipal de Asturias, el cual debía legalmente adaptarse a las D.R.O.T. y al P.O.R.N.A., y no al revés como ha ocurrido en este caso.

Como la figura de protección escogida para el litoral llanisco es la más inconcreta, en cuanto al grado y condiciones de conservación del medio, a la regulación y a la gestión (los Paisajes Protegidos “no contarán con un órgano de gestión específico, salvo en aquellos casos en que se haga cargo de la gestión la Administración Local u otras entidades”), de las que se relacionan en la Ley 4/89, y teniendo en cuenta la preeminencia otorgada de hecho a las Normas Urbanísticas, es normal que en este caso el debate social e institucional se haya polarizado en torno al planeamiento urbanístico y más concretamente en torno al grado o intensidad de urbanización admisible en un espacio de tanto interés paisajístico y arqueológico como es la rasa de Llanes.

Las fuerzas en lid han sido más poderosas que las movilizadas con ocasión de otras disputas sobre E.N.P., al estar de un lado el conjunto de las Admi-

nistraciones Públicas concernidas (otorgando las de rango superior cierta cobertura a la Administración Local) y los intereses de propietarios, promotores y constructores y, de otro, una organizada oposición vecinal y ecologista, parte importante de los grupos de opinión relevantes en la región (colectivos universitarios, Colegio de Arquitectos, personalidades destacadas de la vida pública y de la cultura), sindicatos y partidos políticos —excepto el gobernante—. Fuerzas relativamente equilibradas cuya resultante tras la confrontación (especialmente agudizada y publicitada entre 1991 y 1993) han sido una Normas definitivas de perfil intermedio entre las propuestas iniciales del Ayuntamiento, muy desarrollistas, y las peticiones de anulación completa del Plan, lo cual se manifiesta en una serie, incompleta pero importante, de recortes sucesivos de edificabilidad en cada una de las fases de aprobación (inicial, provisional y definitiva).

El “Plan de Llanes”, que no es aquí objeto de análisis pormenorizado, incluía en su primera versión, previa a la Aprobación Inicial (Septiembre de 1990), el desarrollo de una “Franja de asentamiento costero” de seis kilómetros de longitud entre Llanes y Barro, recalificando como urbanizable un espacio de uso agrícola próximo al mar, de calidad paisajística sobresaliente, con el curioso argumento de que “se trata del suelo que más sometido se encuentra a las presiones urbanísticas, por lo cual se consideró imprescindible su ordenación para preservarlo de crecimientos espontáneos no deseables que, como es sabido, afectan de forma clara a los valores medioambientales de la zona” (AYUNTAMIENTO DE LLANES; 1990). La clasificación urbana que el planeamiento anterior (Normas Subsidiarias de 1986) atribuía a los núcleos de Llanes, Posada, Celorio y Nueva, se ampliaba en las nuevas Normas a Poo, Barro y San Roque, en los que las tipologías edificatorias permitidas, las densidades y los viarios desvirtúan el carácter rural original y la laxitud del plano. Por último, se recogían doce convenios urbanísticos o “Áreas de Acción Concertada” con otros tantos promotores, destinados fundamentalmente a residencia secundaria (con predominio de chalets adosados) y dotaciones recreativas, en enclaves estratégicos, mayoritariamente costeros, que acogerían un total de 1.301 viviendas.

Un proyecto de éstas características, sin precedente en Asturias, es lógico que despertase una gran polémica social y política y que desencadenase movimientos especulativos, dadas las expectativas económicas que las recalificaciones de terrenos generaban (el terreno de cuatro de los espacios urbanizables concertados cambió de propietario entre 1989 y 1990) y por ello el propio Colegio de Arquitectos de Asturias aprobó un documento (15 de septiembre de 1990) en el que el Plan era considerado como “desarrollismo altamente especulativo”. En el mismo sentido y haciendo hincapié en inconvenientes relativos al procedimiento de redacción y trami-

tación administrativa (ausencia de Avance del planeamiento, dudosa transparencia de los convenios), a inconvenientes legales (falta de los preceptivos informes de Costas y Carreteras, contradicciones con la Ley de Costas, con las D.R.O.T, etc.), al impacto sobre el patrimonio natural y cultural y al propio modelo urbanístico, turístico y territorial, se fue desarrollando una oposición consistente a las Normas. Por su parte, el Ayuntamiento justificaba la oportunidad de éstas como un instrumento para el desarrollo económico de la zona en función de la actividad turística.

Esta primera versión sufrió ya algunos recortes en la fase de Aprobación Inicial, en la que se redujo el espacio de la Franja de asentamiento costero, interponiendo en el "continuo edificatorio" algunas zonas no urbanizables de especial protección y ampliando la servidumbre de protección de costa a 200 metros (en aplicación de las D.R.O.T., próximas a aprobarse por entonces).

Para la Aprobación Provisional (Febrero-Abril de 1991) se suprimieron dos convenios, el de Cuevas del Mar (253 viviendas) y el de Niembro (58 viviendas) que, emplazados al borde de sendos estuarios, contravenían flagrantemente la Ley de Costas. También se redujo a la mitad la longitud máxima de los bloques de viviendas adosadas, pasando de 70 a 35 metros y se limitaron las alturas en zonas no urbanas a tres (el proyecto inicial permitía hasta cuatro en algunos casos). Estas reducciones, que afectaban a los futuros Planes Parciales de los convenios de la Talá, las Portillas, Pancar y los Altares se hicieron ineludibles al delatar algunas alegaciones que los estándares tolerados en muchos convenios eran superiores a los máximos recogidos de manera general en las propias Normas.

Finalmente, la Aprobación Definitiva de la C.U.O.T.A. (Diciembre de 1991, con ratificación de Septiembre de 1992) se hizo con nuevos recortes

de aprovechamiento urbanístico, entre los que destacan la supresión del Suelo Urbanizable de la carretera de Celorio, la desclasificación de los Suelos Aptos para urbanizar del Campo de Golf, Palacio del Bosque y Andrín, la obligatoriedad (confusamente expresada) de retirar, en el convenio de la Talá, las construcciones a 200 metros de la costa y la fijación para todos los Suelos Aptos para Urbanizar con destino a vivienda unifamiliar de una edificabilidad máxima de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (ampliamente superada con anterioridad en muchos casos).

## XII. EL ESPARTAL: UN CONFLICTO SOBRE LA PROPIEDAD

Entre el espacio portuario-industrial que lo limita por el O-SO, el suelo residencial existente al E-SE y la práctica turístico-recreativa afianzada en el frente litoral septentrional, el Arenal del Espartal (en el municipio de Castrillón, próximo a la ría de Avilés y cuya denominación resume su esencia de sistema dunar fijado por vegetación herbácea y arbustiva) ha ido sufriendo desde el siglo XIX un progresivo retroceso superficial y un deterioro que se pretende contener mediante su declaración como Monumento Natural, precisamente cuando una nueva fase de avance simultáneo en todos esos frentes ha abierto agudas y cruzadas disputas de intereses confluyentes sobre el Arenal.

La inclusión de este E.N.P. en el P.O.R.N.A. en el último momento resulta sorprendente, porque en los documentos previos se eludía sutilmente su recomendación tras afirmar la especial importancia, por la escasez y rareza, de los espacios costeros con morfología dunar y vegetación asociada, entre los que es generalmente reconocido como uno de los más relevantes el Espartal. Y más sorprendente aún resulta el hecho de que esa exclusión inicial —que,

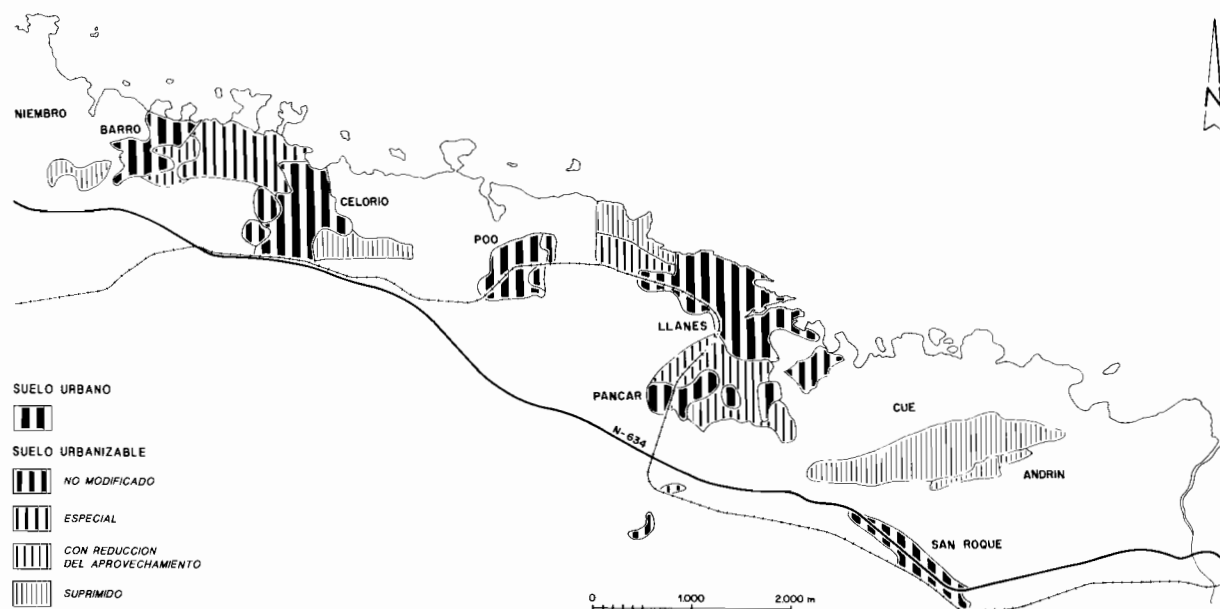


Fig. 7. Reducción del aprovechamiento urbanístico en el transcurso de aprobación de las Normas Urbanísticas de Llanes.

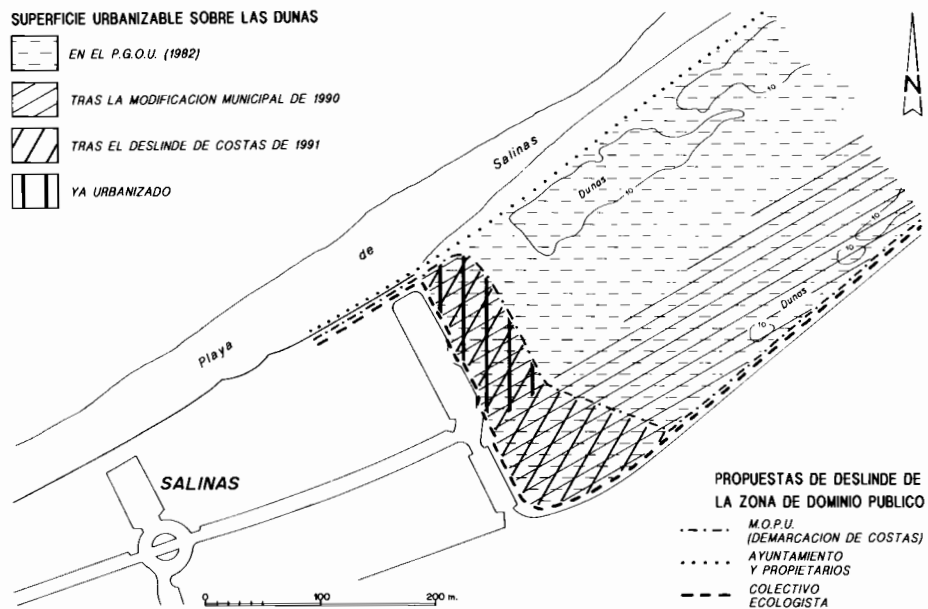


Fig. 8. Proyecto de urbanización y propuestas de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre en el Espartal (Castrillón).

sin duda era consecuencia del intenso debate que estaba teniendo lugar respecto al espacio en cuestión y frente al cual la Administración Regional mantenía una actitud reservada— haya sido sucedida de sendas alegaciones peticionarias de protección provenientes, entre otras, de la Coordinadora Ecologista y del Ayuntamiento de Castrillón, dos de los principales contendientes enfrentados en torno al futuro de las dunas.

Dada finalmente esa paradójica coincidencia, los redactores del P.O.R.N.A. incluyeron al Espartal en el último documento hecho público, anunciando, al tiempo, la redacción urgente de un Plan Especial de Protección y de actuaciones de recuperación. Parece que en este caso, como en otros, se ha esperado al desenlace del conflicto para plasmar “a posteriori” el resultado fáctico en el Plan.

Como se adelantaba, debido a su peculiar emplazamiento geográfico, el cimiento natural del Espartal confronta con las necesidades expansivas de las tres actividades que tradicionalmente han sustentado el desarrollo económico del municipio (industrial, residencial y turística o recreativa), habiéndose llegado en la actualidad a una situación de intolerancia extrema de usos que provoca fuertes fricciones.

Así, la necesidad de la empresa Asturiana de Zinc, S.A. (AZSA) de ocupar 10 hectáreas de terreno en el Espartal para alojar una balsa de residuos industriales, colmada la capacidad de la actualmente existente, ha provocado el rechazo de la población colindante y de los grupos ecologistas, frente a la predisposición sindical y municipal a autorizar la instalación como garantía del mantenimiento de la actividad industrial y de los 900 empleos que ampara.

En relación con el aprovechamiento recreativo del frente costero del Arenal también se han producido tensiones entre el Ayuntamiento y sendas entidades privadas que, por su emplazamiento, contri-

buyen al deterioro de las dunas (caso del Club de Mar de San Juan de Nieva) u obstaculizan el acceso al mar (caso del Club Náutico de Salinas). Por otra parte se anuncia el proyecto de construcción de un puerto deportivo que, junto con los terrenos adyacentes destinados al asentamiento de empresas de velerías y de edificaciones de uso residencial y de servicios, ocuparía otras 30 hectáreas aproximadamente del playón del Espartal en la bocana de la ría de Avilés.

Por último, el continuo crecimiento urbano de Salinas a costa del Arenal alcanzó con el Plan Parcial de Ordenación “Playa de Salinas” de 1976 y la Adaptación del P.G.O.U. de 1982 —que clasificaba como Suelo Urbano No Consolidado y como Suelo Urbanizable No Programado gran parte del espacio aún virgen colindante con el núcleo— un umbral tan crítico que bien podría calificarse de irreversible si se hubiesen materializado las pretensiones iniciales de construir entre 500 y 700 viviendas en bloques y chalets adosados sobre el mismo frente de las dunas. Pretensiones relativamente amortiguadas tras el acuerdo de 1990, previo al deslinde de costas, entre el Ayuntamiento y la empresa promotora para retirar el espacio edificable hacia el interior, lo que, en cualquier caso, seguía suponiendo urbanizar más de 10 hectáreas del Espartal que reportaban al Ayuntamiento (con una situación financiera muy delicada) importantes plusvalías de compraventa, pero que contaban con una tenaz oposición del movimiento conservacionista.

Con todos estos problemas en curso, dos acontecimientos coincidentes en el tiempo han creado un nuevo escenario en el que la atención se polariza hacia la cuestión de la propiedad y los conflictos se dirimen mediante el recurso a los deslindes, obteniéndose un resultado que, también en este caso, parece acorde a las fuerzas en lid.

Se trata, en primer lugar, de la promulgación

de la Ley de Costas de 1988, que al declarar como Dominio Público Marítimo-Terrestre a “las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación”(Art. 3.1) y como Zona de Servidumbre de Protección a una franja mínima de 100 metros, y de 20 en suelo urbano, en la que están prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación (Art. 25.1), obligaba a un replanteamiento de las actividades proyectadas en el Espartal y a una redefinición de las propiedades, previo deslinde practicado por la Administración del Estado. Y en segundo lugar, del derrumbe sufrido en 1990 por el Paseo Marítimo de Salinas como consecuencia de un temporal, que puso en evidencia el carácter inestable y regresivo de las dunas —atribuido a la urbanización— y la necesidad de llevar a cabo un mayor retranqueo en la reconstrucción, lo que también abría controversias de propiedad y deslinde.

De esta manera el deslinde de costas se convirtió en el hilo que enhebraba todos los conflictos, explicándose fácilmente que al proyecto de deslinde elaborado por la Demarcación de Costas del MOPU y aprobado por orden ministerial en Enero de 1991 se hubiesen presentado innumerables alegaciones primero y recursos de reposición después por parte de propietarios de chalets, pisos y parcelas, de la empresa Constructora Urbanización y Desarrollo Playa de Salinas (promotora de la urbanización anteriormente citada), del Club Náutico de Salinas, de la AZSA y del Ayuntamiento de Castriellón, todos ellos afectados en sus intereses. El común denominador de estas propuestas consiste en mantener la situación previa a la promulgación de la nueva Ley de Costas, amparándose en la calificación del suelo y en el desarrollo de los Planes Parciales previstos en el vigente P.G.O.U de 1984 para el Espartal.

Desestimadas por el MOPU las alegaciones, los interesados han tenido que negociar la cesión de terrenos en la menor cuantía posible y en las condiciones más ventajosas, llegándose en la mayor parte de los casos a compromisos “mutuamente aceptables”, de lo que es una buena muestra el Paseo de Salinas, ya reconstruido con una anchura de 9 metros, intermedia entre los 14 metros inicialmente propuestos por ayuntamiento y propietarios ribereños y los 6 metros que propugnaba el MOPU para ganar más espacio de playa a costa de la urbanización.

Pero donde la repercusión del deslinde se ha hecho más patente es en el extremo occidental de las dunas, lugar de la prevista urbanización “Playa de Salinas”. Al quedar comprendidos la mayor parte de estos terrenos dentro del Dominio Público se ha vuelto inviable la pretensión de edificar siete grandes edificios y de considerar como espacio de cesión terrenos aquél que, tras el deslinde, ya no pertenecen a entidades privadas. Ello ha obligado a di-

vidir en dos sectores el ya famoso Polígono 05-201, autorizando el Estudio de Detalle del primer sector, al que el deslinde no afecta, y dejando en suspenso, hasta que se resuelvan los contenciosos abiertos, el segundo sector incluido en el Dominio Público. La urbanización se queda reducida a un área de unas 3 hectáreas, ya parcialmente edificada, que acogerá un total de 243 viviendas (143 ya construidas).

Contra esta ejecución parcial del proyecto de urbanización y contra el deslinde de costas ha alegado, no obstante, la Coordinadora Ecologista, proponiendo una delimitación del Dominio Público que incluya todo el conjunto dunar, del que el MOPU en su deslinde excluyó unos 10.000 metros cuadrados coincidentes precisamente con el área abarcada por el Sector 1 del Polígono 05-201, en lo que se interpreta como una compensación al Ayuntamiento y a la empresa promotora por la pérdida de los demás terrenos y por la frustración de de las iniciales expectativas de lucro.

### XIII. EL INCIERTO FUTURO DE LA RED

El examen precedente parece corroborar las consideraciones previas sobre la importancia que adquieren las claves explicativas de tipo fáctico en la determinación final del mapa de los E.N.P. y en muchos aspectos concretos de cada uno de ellos, e incluso acentúa dicha importancia, mostrando una tendencia generalizada según la cual paradójicamente la planificación, en este campo, no es tanto un motor desencadenante de actuaciones ambientales y de acciones controvertidas como una consecuencia o traducción formal de la dinámica socioeconómica e institucional, sin que ello suponga considerar como irrelevante el hecho planificador que, en cualquier caso, se imbrica dialécticamente con aquella dinámica.

Debe concluirse de esta afirmación que, incluso aprobado ya definitivamente el Plan que fija los elementos constitutivos de la R.R.E.N.P.A. y ciertas condiciones para su ulterior tratamiento, el futuro de la Red es tan incierto como pueda serlo la dinámica socioeconómica e institucional, aunque el P.O.R.N.A. dibuja un mapa en torno al cual habrá de seguir concretándose la dialéctica protección-explotación, naturaleza-sociedad, propiedad pública-propiedad privada, etc.

Significativo es, al efecto, el hecho de que a los pocos días de ser debatido en la Junta General del Principado, sin que fuesen admitidas la mayoría de las resoluciones presentadas por los grupos políticos y dado por cerrado definitivamente el P.O.R.N.A., el Consejo de Gobierno de Asturias ya ha modificado algunos aspectos de la redacción, suavizando concretamente el apartado referido a la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental en coincidencia con las reclamaciones de la Federación Asturiana de Empresarios y, especialmente,

del sector maderero, que consideraban excesivamente restrictivo el Plan aprobado.

Por otra parte, es posible adelantar algunas de las líneas que parecen trazarse hacia el futuro más inmediato. Así, paradójicamente, el debate sobre el Plan y su aprobación han desencadenado en muchas partes procesos de incremento en la explotación antes que actuaciones de conservación y ello porque muchas empresas con intereses en futuros E.N.P. pretenden apurar, antes de que la declaración lo restrinja legalmente, el aprovechamiento de recursos muy rentables, o bien afianzar sus derechos para obtener en el futuro indemnizaciones o compensaciones por la renuncia a la actividad.

De esta manera puede interpretarse la solicitud de dos empresas mineras (Hullas del Coto Cortés, S.A. y Coto Minero del Narcea, S.A.) de sendas explotaciones a cielo abierto dentro del futuro Parque Natural de las Fuentes del Narcea y del Ibias, en concesiones que ya poseen y de las que esperan obtener todo el carbón fácilmente asequible en cinco o seis años (medio millón de toneladas en total). Igual sentido parece tener la tramitación urgente e inusitada de varias centrales hidroeléctricas en los Picos de Europa, la ampliación de algunos cotos de caza y la solicitud de otros nuevos en diversos lugares, o la tala de arbolado en el Monte de Peloño.

El ritmo previsto por la Administración Regional para el desarrollo del P.O.R.N.A. y las preferencias establecidas, que están reflejadas en el Plan de Desarrollo Regional de Asturias 1994-1999, vuelven, una vez más, a confirmar el carácter relegado de la planificación medioambiental respecto a aquellos intereses y a otras prioridades de diversa índole, pues lejos de otorgar una mayor urgencia protectora para los espacios amenazados por obras o explotaciones se ha optado por comenzar a proteger los que presentan menos problemas. De esta manera, el Parque Natural de las Fuentes del Narcea se encuentra precisamente entre los espacios que no está previsto declarar en esta fase, lo mismo que los Paisajes Protegidos de la Costa Oriental y del Suevo, donde continúa el propósito urbanizador del litoral y por cuyas proximidades discurrirá la Autovía del Cantábrico, de polémico trazado.

En cualquier caso, el proceso de gestación de la R.R.E.N.P.A., entendido como la fase de preparación previa a los sucesos o hechos propiamente dichos, puede considerarse ya concluido, abriéndose un nuevo período de conformación en el que, junto con las influencias que la realidad futura vaya ejerciendo en el modelado concreto, la herencia genética prevalecerá también como parte indisoluble de la Red.

## BIBLIOGRAFIA Y FUENTES\*

- AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON (1993): Plan Parcial Espartal. Polígono 5 de Salinas. Expediente 00-213/81-10.
- AYUNTAMIENTO DE LLANES (1990): "Nuevo planeamiento urbanístico". Información Municipal. Llanes.
- CASTELLS, M. y VAZQUEZ, J.A. (1994): Estrategias para la reindustrialización de Asturias. Madrid.
- DEFENSA DEL PATRIMONIO ASTURIANO (1994): Recursos contra la Autovía del Cantábrico (Tramos Unquera-Llovio, Llovio-Villaviciosa, Villaviciosa Lieres) y Vía Rápida Villaviciosa-Aroes. Gijón.
- ESTEVE, M.A. y ALCARAZ, F. (1985): "La legislación española sobre protección de espacios naturales y especies silvestres: una perspectiva biológica". Aspectos legales de la temática ecológica y ambiental. Universidad de Murcia, pp. 31-59.
- FERNANDEZ GARCIA, F. (1992): "La caza en Asturias". Geografía de Asturias, L.N.E., Tomo I, Oviedo, pp. 241-256.
- FERNANDEZ RAÑADA, R. (1991): Plan Especial de Protección Paisajística y de Saneamiento de la Ría de Villaviciosa. Memoria. Oviedo.
- FUNDICOT-PRINCIPADO DE ASTURIAS (1992): Jornadas sobre Ordenación del Territorio y Ecodesarrollo en Asturias. Oviedo.
- GARCIA FERNANDEZ, J. (1975): Organización del espacio y economía rural en la España Atlántica. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (1993): "Resolución de 27-12-1993, del I.C.O.N.A., por la que se dispone someter a información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa". B.O.E. de 31-12-1993.
- MACEDA RUBIO, A. (1985): "Distribución espacial de las categorías de montes colectivos en Asturias". Ería, nº 9, Oviedo, pp. 113-119.
- MACHADO CARRILLO, A. (1988): "El Parque Nacional, una figura de protección". Los Parques Nacio-

\* No se incluye la legislación ni las fuentes periodísticas utilizadas.

- nales. Aspectos jurídicos y administrativos. Madrid, pp. 13-24.
- MARTIN DE AGAR, M.P. (1985): "El territorio como marco de gestión de los recursos naturales: revisión y perspectivas". Aspectos legales de la temática ecológica y ambiental. Universidad de Murcia, pp. 15-29.
  - MAURIN ALVAREZ, M. (1990): "Ordenación territorial y paisaje en Asturias". I Congreso de ciencia del paisaje. Barcelona, pp. 453-458.
  - MAURIN, M. y MACEDA, A. (1992): "Los concejos de Villaviciosa y Colunga". Geografía de Asturias, L.N.E., Tomo IV, Oviedo, pp. 1-20.
  - MORALES MATOS, G. (1982): "La explotación de los recursos forestales en Asturias". *Ería*, nº 3, Oviedo, pp. 35-54.
  - MORENO CANOVES, A. (1990): Régimen Jurídico del Litoral. Madrid.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1987): Plan Especial de Regulación de Usos del Suelo en los Picos de Europa. Avance.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1989 y 1992): Directrices Regionales de Ordenación del Territorio.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1990): Informe complementario de la Agencia de medio Ambiente Anexo al Proyecto de Iniciativa Legislativa para declarar Parque Natural al Macizo de los Picos de Europa.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1990, 1992 y 1993): Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1991): Parque Natural de Somiedo. Plan Rector de Uso y Gestión, 1990-1993.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1991): Plan Regional de Infraestructuras Hidráulicas de Asturias (PRIHA).
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1992): "Normas Urbanísticas del municipio de Llanes aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno de la C.U.O.T.A. de fecha 5-12-91. Ratificación de aprobación definitiva 30-9-92". Suplemento al B.O.P.A.P. nº 243, 19-10-1992.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1993): "Normas Urbanísticas del municipio de Villaviciosa aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno de la C.U.O.T.A. de fecha 18-5-87". Suplemento del B.O.P.A.P. nº 32, 9-2-1993.
  - PRINCIPADO DE ASTURIAS (1994): Plan de Desarrollo Regional de Asturias, 1994-1999. Tomo II.